UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA LESIVIDAD DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO 2-85 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PERENCO Y EL ESTADO DE GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DIANA JAZMÍN GARCÍA SANDOVAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2012

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

DEDICATORIA

A Dios: porque sin Él nada sería posible, por darme la vida, la fuerza y la dedicación necesaria para alcanzar una meta más.

A mi papá: por ser mi ejemplo de perseverancia y honradez, por brindarme su apoyo incondicional y sus sabios consejos.

A mi mamá: por estar conmigo siempre apoyándome, guiándome y por todas sus enseñanzas.

A mis hermanas: por todo su apoyo y amor.

A: la Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A mis catedráticos: por sus enseñanzas.

A mis amigos: por acompañarme a lo largo de este camino.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Consideraciones generales de lesividad..... 1
   - 1.1. Concepto de lesividad..... 1
   - 1.2. Declaración de lesividad..... 5
   - 1.3. Regulación legal..... 7
   - 1.4. Consejo de Ministros..... 10

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental y medio ambiente..... 13
   - 2.1. Derecho ambiental..... 13
   - 2.2. Leyes ambientales..... 16
   - Legislación ambiental guatemalteca..... 17
     - 2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala..... 24
     - 2.3.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86, del Congreso de la República de Guatemala..... 26
     - 2.3.3. Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, del Congreso de la República de Guatemala..... 29
   - 2.4. Estudio de evaluación de impacto ambiental..... 31

CAPÍTULO III

3. Contrato administrativo..... 37
   - 3.1. Concepto de contrato administrativo..... 37
   - 3.2. Antecedentes jurídicos..... 39

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Pág.

3.3. Suscripción y aprobación del Contrato 2-85.....41
3.4. Inicio de la actividad petrolera 44
3.5. Creación de la Unidad de Conservación Laguna del Tigre.....48

CAPÍTULO IV

4. Impacto de la actividad petrolera en el Parque Nacional Laguna del Tigre..... 51
4.1. Impacto social.....51
4.2. Impacto ambiental.....55
4.3. Ventajas y desventajas de la actividad petrolera en el Parque Nacional Laguna del Tigre.....58

CAPÍTULO V

5. Declaración de lesividad..... 63
5.1. Procedimiento de declaración de lesividad.....63
5.1.1. Instancia administrativa.....63
5.1.2. Instancia judicial.....65
5.2. Consecuencias de la declaración de lesividad..... 67
5.3. Casos declarados lesivos en Guatemala.....68
5.3.1. Caso Fegua.....68
5.3.2. Caso Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla..... 70
5.3.3. Caso Telgua.....73
5.3.4. Caso Ministerio Público.....78
5.4. Análisis socio-jurídico de la lesividad del Contrato Petrolero 2-85, celebrado entre la Petrolera Perenco y el Estado de Guatemala..... 81

CONCLUSIONES.....87
RECOMENDACIONES..... 89

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Pág.

ANEXO I..... 93
ANEXO II..... 115
ANEXO III..... 121
BIBLIOGRAFÍA..... 127

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

INTRODUCCIÓN

La declaración de lesividad es un procedimiento que la administración pública sigue para obtener la revocación de una resolución administrativa que causa daños y perjuicios al Estado, sus entidades o dependencias.

La lesividad del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85 celebrado entre la Empresa Perenco y el Estado de Guatemala debe analizarse tomando en cuenta el fin supremo del Estado de Guatemala, el bien común. El Parque Nacional Laguna del Tigre se encuentra en la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya, por lo que la extracción de petróleo dentro de esta área contraviene normas nacionales y convenios internacionales.

Actualmente con el calentamiento global y creciente desertificación, la lesividad que causa la actividad petrolera desde hace más de un cuarto de siglo, debe ser tomado en cuenta ya que no se ha ponderado el valor real del humedal que se encuentra en el Parque Nacional Laguna del Tigre; siendo éste recarga de agua de los ríos más importantes de Centroamérica.

La presente investigación tiene por finalidad probar la siguiente hipótesis: Guatemala es un país poseedor de riquezas naturales y culturales, la depredación y explotación de los recursos de una manera inadecuada, viola las Leyes Ambientales y causa daños al medio ambiente, esto es el caso del área protegida Parque Nacional Laguna del Tigre, la cual se ve afectada al celebrarse y prorrogarse el Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación 2-85; siendo fundamental la declaración de lesividad de éste, con el objetivo de preservar dicha reserva natural, básica para el Estado y su población.

El objetivo general que abarca la investigación es: comprobar que el Contrato 2-85 celebrado entre la petrolera Perenco y el Estado de Guatemala es lesivo, debido a la explotación de los recursos naturales de una manera irresponsable, en sí, a la actividad

SECRETARIA
Guatemala, C. A.

extractiva de petróleo, causándose un impacto ecológico negativo en el área protegida Parque Nacional Laguna del Tigre. Dentro de uno de los objetivos específicos se encuentra el establecer el impacto ambiental y social que causa la celebración del contrato 2-85; analizar la legislación ambiental guatemalteca violentada a causa de la celebración del dicho contrato; y el promover la necesidad de declarar lesivo el contrato 2-85.

Los supuestos del trabajo establecen: que una actividad es lesiva cuando causa o puede causar daño o perjuicio; y que las actividades petroleras de la Empresa Perenco violan las Leyes Ambientales vigentes en Guatemala, al no contar con programas de protección del medio ambiente efectivos que realmente logren evitar un daño al ecosistema.

La presente investigación se llevó a cabo utilizando el método analítico, observándose las causas, la naturaleza y los efectos; se efectuó un análisis mediante el examen del hecho en particular, y así conocer más del objeto de estudio. En cuanto a las técnicas, se utilizaron principalmente la bibliográfica y la documental.

El contenido de la presente investigación se encuentra desarrollado en cinco capítulos. El primer capítulo, consiste en las consideraciones generales de la lesividad; el segundo capítulo, desarrolla el derecho ambiental y medio ambiente, en el cual se establecen determinadas leyes guatemaltecas en materia ambiental; el tercer capítulo, consiste en el contrato administrativo, en el que se da una síntesis sobre la suscripción y aprobación del Contrato 2-85 entre la Petrolera Perenco y el Estado de Guatemala, así como de la creación de la Unidad de Conservación Laguna del Tigre; el cuarto capítulo, precisa sobre los impactos sociales, ambientales y las ventajas y desventajas de la actividad petrolera en el Parque Nacional Laguna del Tigre; el capítulo quinto, concluye con el desarrollo de la declaración de lesividad, casos declarados lesivos, y así mismo el análisis socio-jurídico de la lesividad del Contrato Petrolero 2-85, celebrado entre la Petrolera Perenco y el Estado de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

CAPÍTULO I

Consideraciones generales de lesividad

Dentro de las consideraciones generales de la lesividad se encuentra el concepto de ésta, que permite entender en qué consiste, así como su finalidad. Es necesario comprender la declaración de lesividad, su regulación dentro de la normativa del país y la intervención del Consejo de Ministros dentro de dicha declaración.

1.1 Concepto de lesividad

"La lesividad surge para dejar sin efecto aquellos mandatos del rey que producían lesión a los intereses de los súbditos, y siendo dichas órdenes sustentadas en la discrecionalidad del monarca, se dejarían sin efecto en el momento que la propia autoridad así los dispusiese; de igual manera, en el caso que se causare lesión, es decir, que el acto o mandato emanado del monarca le causare daños o perjuicios, procedía a dejar sin efecto dicha disposición en el momento que lo considerara necesario, sin importar que se vulnerarán derechos colectivos o particulares, pues era más importante resguardar el interés de la autoridad en sí misma."[1]

"El antecedente histórico de la lesividad administrativa se encuentra en España, en donde se le consideró todo un proceso administrativo de carácter especial. Es en España donde el contencioso administrativo cobra vigencia, en el año 1845, considerándolo como un recurso administrativo extraordinario (paralelamente en ese

[1] Astolfi, José Carlos, **Historia del Derecho**, pág. 237.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

mismo año surge la lesividad). Tiene origen la lesividad administrativa en el Derecho Español con la promulgación del Reglamento del 1 de octubre de 1845, en donde se le da a la lesividad administrativa el carácter de recurso administrativo extraordinario. Fue el Real Decreto de Hacienda del 21 de mayo de 1853, donde se facultó al Gobierno a recurrir a la vía contenciosa si consideraba que sus derechos eran perjudicados. Es en España donde la figura de lesividad se desarrolla hasta adquirir una definición precisa en todas sus instancias, hasta ergüirse como un proceso especial". [2]

La lesividad en Guatemala queda reconocida con la vigencia de la primera Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 1550 de la Asamblea Legislativa, la cual regulaba la lesividad. Esta ley fue derogada por el Decreto número 1881 del Presidente de la República, el cual regulaba que la propia administración podría interponer el proceso de lo contencioso administrativo respecto a las providencias y resoluciones que por Acuerdo Gubernativos se declararen lesivas para los intereses del Estado. Actualmente la lesividad se encuentra regulada en el Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

"El sentido etimológico de la palabra lesividad deviene de lesión que viene del latín *laesio* o *láedere* que significa herir, o sea, el daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedades." [3]

[2] Guaita, Aurelio. **El Proceso Administrativo de Lesividad**, pág. 29.
[3] Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Volumen IV. pág. 130.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Se define lesividad como "la cualidad que hace anulable, por los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, un acto de la administración que lesiona los intereses públicos, de orden económico o de otra naturaleza".[4]

En la doctrina guatemalteca, se establece el concepto de lesividad como un proceso; como el derecho de petición que ejercita la propia Administración con el objeto de revocar una resolución que no puede revocarse de oficio por haberse agotado la vía gubernativa o simplemente porque es una resolución firme.

En Guatemala se puede afirmar que la lesividad es una figura jurídica del derecho administrativo y que salvaguarda los derechos y los intereses del Estado, cuando un acto administrativo los llegase a vulnerar.

"Los elementos básicos legales de la acción de lesividad, son las siguientes: 1) Iniciación de oficio, o sea por la propia Administración; 2) Contra resoluciones definitivas; 3) Lesividad declarada por medio de Acuerdo Gubernativo; 4) Plazo de tres meses para iniciar el contencioso administrativo, contado a partir de la fecha de publicación del Acuerdo Gubernativo; 5) Que no se haya consumado la prescripción."[5]

Se considera que un acto es lesivo cuando causa un daño o perjuicio al patrimonio del Estado, por lo que para que exista la lesividad administrativa, es necesario que

[4] **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo V, pag. 130.
[5] Castillo González, Jorge Mario. **Teoría de la Administración**. Pág. 441.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

previamente exista un acto lesivo como presupuesto fundamental para que se inicie dicha substanciación.

Los sentidos o significados de la palabra lesividad pueden ser: daño, detrimento, lesión, destrucción, pérdida, perjuicio y quebranto.

En la legislación Guatemalteca, no se define como tal a la lesividad, pero dentro de los casos de lesividad una definición clara y precisa sobre esta figura jurídica se encuentra dentro del ejemplo de lesividad del contrato celebrado entre la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla y la entidad Mercantil Equipos del Puerto, Sociedad Anónima, dentro del cual, en la evacuación del amparo planteado, se define lo que es la lesividad: "la lesividad es un mecanismo técnico y legal incorporado al Derecho Administrativo, como una institución jurídica especial y tiene dos momentos fundamentales y escalonadamente ligados entre sí. El primero: cuando se tramita en sede administrativa (procedimiento administrativo de declaratoria de lesividad), y, posteriormente el segundo: cuando se substancia en sede jurisdiccional (proceso contencioso administrativo)."[6]

Para que un acto sea considerado lesivo, se requiere que concurran los siguientes presupuestos: a) que sea realizado por la Administración en uso de las facultades regladas o discrecionales; b) que tenga el carácter de definitividad, por encontrarse firme y consentido; c) que afecte o agravie los derechos o intereses del Estado.

[6] Oscar Berger. **Caso Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla**, pág. 95.

SECRETARIA
Guatemala, C. A.

La lesividad se puede clasificar atendiendo al contenido del acto lesivo, en total o parcial. Es total aquella que tiene lugar cuando el contenido del acto administrativo es considerado en su totalidad adverso para los derechos o intereses del Estado, de tal modo que el acto es declarado completamente lesivo. Es parcial aquella que tiene lugar cuando se estima que el acto administrativo tiene dos o más contenidos, estimándose que alguno de ellos es lesivo al Estado, de tal modo que deviene una declaratoria parcial de lesividad del acto administrativo. Atendiendo al Órgano Administrativo la lesividad se puede clasificar en directa e indirecta. La directa es aquella que tiene lugar cuando la lesividad es iniciada por el mismo órgano administrativo autor del acto administrativo considerado lesivo; esto da origen a que la lesividad se inicie de oficio. Es indirecta aquella que tiene lugar cuando la lesividad es iniciada por un órgano administrativo distinto del autor administrativo considerado lesivo; esto da origen a que la lesividad inicie a solicitud de parte.

1.2 Declaración de lesividad

La declaración de lesividad consiste en un procedimiento, en parte administrativo y en parte contencioso administrativo, el cual la administración pública debe seguir para obtener la revocación de una resolución administrativa que causa daños y perjuicios al Estado, sus entidades o dependencias.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

La declaración de lesividad, se debe dar cuando una entidad administrativa considera dañino para los intereses públicos, un acto previamente dictado por ella misma, con el fin de poder solicitar su anulación ante la justicia.

La declaración de lesividad es la finalidad que guarda o persigue la lesividad en su etapa administrativa, o sea, el momento en que el jefe supremo de la Administración Pública, que es el Presidente de la República en Consejo de Ministros, a través del Acuerdo Gubernativo respectivo, adopta en definitiva la decisión de que un acto administrativo es adverso para el Estado.

Al emitirse el Acuerdo Gubernativo respectivo, declarando un acto lesivo, la Administración Pública inicia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, un proceso de lo contencioso administrativo, con el objeto de que se determine la procedencia de la lesividad.

La doctrina concibe al Contencioso Administrativo, como un medio de control judicial privativo de los actos de la Administración Pública; "el establecimiento del control jurisdiccional de los actos de la Administración, ha dado lugar al nacimiento de una noción extraordinaria de importancia: la del contencioso-administrativo. Éste puede definirse desde un punto de vista formal y desde un punto de vista material. Desde un punto de vista formal, el contencioso-administrativo se define en razón de los órganos competentes para conocer las controversias que provoca la actuación administrativa, cuando dichos órganos son tribunales especiales, llamados tribunales administrativos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Desde el punto de vista material, existe el contencioso-administrativo cuando hay una controversia entre un particular afectado en sus derechos y la Administración, con motivo de un acto de esta última. La primera definición parte fundamentalmente del órgano que decide la controversia, en tanto que la segunda modalidad sólo toma en cuenta la materia de dicha controversia. De tal modo que, desde este último punto de vista, puede llegar a hablarse de contencioso administrativo aun en el caso que la contienda se someta por la ley al conocimiento del Poder Judicial ordinario".[7] En Guatemala, todo lo concerniente al Contencioso Administrativo es objeto de conocimiento de un tribunal especial, que tiene la categoría de Sala Jurisdiccional, por lo que es llamado: Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

1.3 Regulación legal.

La lesividad en Guatemala queda reconocida con la vigencia de la primera Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Número 1550 de la Asamblea Legislativa.

La Ley de lo Contencioso Administrativo vigente, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, dispone en el Artículo 20, en su parte conducente: "Si el proceso es planteado por la administración por sus actos o resoluciones, no será necesario que concurran los requisitos indicados, siempre que el acto o resolución haya sido declarado lesivo para los intereses del Estado, en Acuerdo Gubernativo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Esta declaración sólo podrá hacerse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la resolución o

[7] Fraga, Gabino. **Derecho Administrativo**, pág. 468.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

actos que la origina". El acto administrativo debe únicamente ser declarado lesivo, y no requiere que el mismo reúna los requisitos que establece dicho precepto legal, es decir, que haya causado estado y que vulnere un derecho del demandante, en virtud de que no sólo fueron establecidos para que el administrado haga uso del proceso relacionado, sino porque técnicamente no son necesarios, debido a que de conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la Administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas; de allí que todos los actos administrativos pueden ser objeto del proceso contencioso administrativo.

La legislación guatemalteca, sólo requiere la lesión en contra de los intereses del Estado, sin especificar su tipo, basta que sean intereses públicos, por lo que en un caso concreto pueden concurrir dos tipos de lesiones, el de derecho y el de interés.

El licenciado Rodolfo de León Molina, opina que "en cuanto al tema de los intereses usualmente entendemos por estos como intereses económicos, ya que surge la lesividad cuando se han afectado los bienes patrimoniales del Estado; y para que pueda entrar en acción la actividad jurisdiccional es necesario que el planteamiento se haga por violaciones de la Administración en relación con lesiones al patrimonio público justipreciándolo en forma pecuniaria".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

La Ley de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 23 establece que "el plazo para el planteamiento del proceso contencioso administrativo es de tres meses contados desde la fecha de publicación del Acuerdo Gubernativo que declaró lesivo el acto o resolución, en su caso".

La Ley anteriormente mencionada en su Artículo 45 dispone que "la sentencia (contenciosa administrativa) examinará en su totalidad la juridicidad del acto o resolución cuestionada, pudiéndola revocar, confirmar o modificar".

En base a la normativa citada se puede establecer que el Estado de Guatemala, cuenta con tres años para declarar la lesividad por medio de un Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

La declaratoria de lesividad debe ser publicada en el Diario Oficial y a partir de la misma, se cuenta con el plazo de tres meses para plantear el proceso contencioso administrativo, por medio de la Procuraduría General de la Nación a quien le corresponde promoverlo.

Finalmente, con fundamento en la resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la administración procede a revocar la resolución declarada judicialmente lesiva para los intereses del Estado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Existe un problema jurídico debido a la falta de regulación específica y sistematizada de la tramitación de la lesividad; esto produce un clima de inseguridad jurídica en el sistema administrativo, pues ante la ausencia de reglamentación y el abuso de la discrecionalidad puede causarse arbitrariedad o desviación de poder por parte de la autoridad. En la regulación específica se debe incluir el trámite que debe seguir la Administración Pública en los casos de lesividad, convirtiéndose en una actividad plenamente reglada.

1.4 Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros es un órgano administrativo deliberativo o de decisión que se integra por el Presidente de la República, el Vicepresidente y la totalidad de los Ministros de Estado, reunidos en sesión. Éste conoce de los asuntos sometidos a su consideración por el Presidente de la República, quien lo convoca y lo preside, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para que este órgano se encuentre conformado es necesaria la presencia de la totalidad de los funcionarios, con uno de los funcionarios que no se encuentre en sesión no puede quedar constituido el Consejo de Ministros. En base a esta razón, se puede establecer que la declaración de lesividad en tal sentido, se constituye como una decisión de carácter político. De las decisiones del Consejo de Ministros serán solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

El Consejo se integra con la finalidad de conocer, analizar y tomar resoluciones sobre todos los asuntos que pueden ser considerados de importancia nacional. La calificación de los asuntos o negocios recae sobre el Presidente de la República, en los casos en que la ley lo obliga expresamente a que ciertas decisiones se adopten en Consejo de Ministros.

La Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 17 establece que "entre las funciones del Consejo de Ministros, además de las que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley, está la de concurrir con el Presidente de la República a declarar o no la lesividad de los actos o contratos administrativos, para los efectos de la interposición del recurso de lo contencioso administrativo". Por lo que la concurrencia del Consejo de Ministros en la declaratoria de lesividad es obligatoria.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

CAPÍTULO II

Derecho Ambiental y medio ambiente

Las normas que conforman el Derecho Ambiental son fundamentales para mantener un medio ambiente equilibrado. El medio ambiente es básico para una vida saludable de todos los habitantes, por lo que regular las actividades que lo afectan directamente, es esencial.

2.1 Derecho Ambiental

El derecho ambiental gira especialmente alrededor de estos ejes: las diversas técnicas de intervención pública (autorizaciones, prohibiciones, regulaciones, planificación, sanciones y catalogaciones), la evaluación de impacto ambiental, las ayudas y subvenciones, la prevención y control integrado de la contaminación, la participación social y la información sobre datos ambientales, la cooperación internacional y el reparto interno de competencias entre los diversos organismos.

Se compone principalmente de derecho administrativo, pero también cuenta con el derecho civil por la responsabilidad por daños, el derecho penal por la tipificación de delitos ecológicos y el derecho tributario por la recaudación de impuestos ecológicos.

Dentro de los antecedentes del derecho ambiental en Guatemala, es necesario hacer referencia a la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

en Estocolmo, Suecia en 1972, en la cual participaron 112 Estados, siendo uno de ellos Guatemala, en la que aceptó dicha declaración, integrándose a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente, y la calidad de vida en lo que a su territorio corresponde. Dicha protección se consolidó con la aprobación por parte del Congreso de la República del Decreto número 68-86 que contempla la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

El derecho entendido como el instrumento por excelencia que regula las conductas humanas, no podía quedar rebasado por la problemática ambiental inmersa en la cotidianeidad de la vida humana; trata de revalorizar su función como el mecanismo más adecuado para normar y regular las conductas atentatorias contra el ambiente, su desarrollo obviamente en las cuestiones ambientales es novedoso porque rompe con las estructuras tradicionales de derecho, y de un carácter técnico y científico muy profundo.

Se conceptualiza el derecho ambiental como: "el conjunto de normas que tienen como objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos". [8]

El derecho ambiental se orienta en torno a los siguientes principios: ubicuidad, sostenibilidad, globalidad, subsidiariedad, solidaridad, preventivo, el que cometa delitos debe asumir el pago de su reparación, contaminación, precaución o cautela.

[8] García Oviedo, Carlos y Enrique Martnez Useros, **Derecho Administrativo**, tomo III, pág. 164.

"Caracteres del derecho ambiental:

a) Objeto: El derecho ambiental es el que tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo.

b) Un derecho predominantemente público: el derecho ambiental es fundamentalmente público, se impone directamente por el Estado, en cuanto que regula las relaciones del hombre con su entorno y no de los sujetos privados entre sí.

c) Multidisciplinario: es una disciplina de síntesis, integradora de una serie de aportes de otros cuerpos jurídicos.

d) Vocación universalista: la norma ambiental, tiene por lo general un ámbito localizado de aplicación y está diseñada para incidir en las relaciones sometidas a las soberanías de los distintos Estados.

e) Los intereses colectivos: los recursos naturales son de todos.

f) Supraconstitucional: desde la óptica de su trascendencia individual supone más bien deberes para los individuos, que fuente de generación de derechos subjetivos, el Estado, por ende, es un principal garante, pero sus responsabilidades no se agotan en su defensa en beneficio de sus

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

ciudadanos, si no que los intereses implicados son compartidos por todos los habitantes del planeta."[9]

Una de las fuentes principales que ha impactado a la ciencia jurídica ambiental ha sido precisamente el derecho internacional, ya que a partir de los Instrumentos Internacionales se desprenden los avances legislativos que han ido de la mano de dichos acontecimientos, derivados principalmente de la Convención de Estocolmo, realizada en Suecia sobre Medio Ambiente Humano en 1972, la de Río de Janeiro en 1992; la de El Cairo, Egipto, sobre Desarrollo Social en 1994, y la de Población en 1995, celebrada en Oslo, Noruega.

2.2 Leyes ambientales

Están orientadas a la protección del medio ambiente. Los elementos claves de la legislación sobre el medio ambiente incluyen el control de la contaminación producida por el ser humano y la protección de recursos naturales como la fauna, flora y el paisaje, pero las fronteras exactas del problema son difíciles de delimitar y otras muchas áreas de la legislación, como las referentes a la salud, y a la seguridad en el trabajo, la planificación del uso del suelo y la protección de la herencia cultural, tiene implicaciones ambientales. Las leyes en materia ambiental, constituyen uno de los campos legislativos de más rápido crecimiento a nivel mundial.

[9] Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, **Manual de Legislación Ambiental de Guatemala**, pág. 28.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Un área de la legislación medioambiental aborda los principios según los cuales, quien daña el medio ambiente queda sometido al pago de compensaciones y las personas que pueden solicitar una acción legal ante los tribunales. Tales principios pueden contribuir poco a impedir los daños al medio ambiente aun siendo importantes.

La implantación eficaz de las leyes ambientales sigue siendo un problema en muchas jurisdicciones, y hoy en día, se presta mayor atención al uso de mecanismos económicos, por ejemplo impuestos especiales, como medio para reforzar o reemplazar sistemas más convencionales de regulación ambiental.

La necesidad de prevenir los daños al medio ambiente en origen se ve a menudo reforzada por el requisito de la Evaluación de Impacto Ambiental de las nuevas propuestas y proyectos. En muchos países existen leyes que otorgan al público el derecho a acceder a la información relacionada con el medio ambiente y a participar en la toma de decisiones respecto a cuestiones que afecten a éste y, cada vez más, las Constituciones contienen ciertos principios relacionados con el mismo.

2.3 Legislación ambiental guatemalteca

La legislación ambiental es aquella normativa que regula todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y son necesarios para que ésta ejerza todas sus funciones orgánicas y espirituales. Se trata

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

de aquella normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza.

Bajo el concepto anterior, la producción legislativa en Guatemala en materia de ambiente ha sido vasta: más de mil doscientas disposiciones jurídicas vigentes distribuidas en diversos cuerpos legales (Decretos, Leyes, Acuerdos, Reglamentos y otros). Estas normas han sido emitidas por diferentes instancias, fundamentalmente la Presidencia de la República, los Ministerios de Estado y las municipalidades del país, entre otros.

El sistema jurídico para la protección del ambiente se integra con todo ese cúmulo de normas jurídicas que abordan la materia producida en los diferentes niveles, subordinadas unas a otra.

La legislación nacional relativa al tema ambiental, se ha desarrollado a partir de 1986, año en el que fue promulgada la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con la reforma de dicha ley en el año 2000, fue creado el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; regulando a partir de aquí todos los aspectos de protección, integridad e impactos ambientales y la institucionalidad de la gestión pública ambiental.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

En cuanto a la gestión ambiental, los entes encargados del cumplimiento de la legislación ambiental en Guatemala, existen competencias específicas relacionadas con ambiente y recursos naturales:

a) La Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), asesora, coordina y aplica la política nacional ambiental. Ésta depende directamente de la presidencia de la República; tiene competencia a nivel nacional. Sus funciones y estructura organizacional básica esta regulada en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Se integra con un Coordinador, quien la preside y un Consejo Técnico Asesor, conformado por 10 miembros, 6 de ellos provenientes del sector público, (Representantes de los Ministerios de Agricultura, Salud Pública, Educación, Defensa Nacional y un representante de los Consejos de Desarrollo, etc.) y un representante de los siguientes sectores: Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Industriales y Financieras, CACIF, Asociación de Periodistas de Guatemala, Universidad Nacional, y, finalmente, un representante de las Universidades privadas del país. Esto en base al artículo 24 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

b) El Organismo Ejecutivo, por medio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, está obligado de velar porque el desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente. Los objetivos específicos de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Art. 12) están orientados a: Proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país así como a prevenir el deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

en general; prevenir, regular y controlar las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común calificados así, previos dictámenes científicos emitidos por organismos competentes; orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población; diseñar la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio; crear toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente; propiciar el uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos; promocionar la tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de la energía; así como salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción.

c) El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, creado por la Ley de Áreas Protegidas, depende directamente de la Presidencia de la República y es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP. Tiene personalidad jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Sus fines principales se orientan a: propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala; organizar y dirigir el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP; planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala; coordinar la administración de los recursos de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación; planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica a partir de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala; construir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, consta de un Consejo y una Secretaría Ejecutiva. (Arts. 64 y 65 Ley de Áreas Protegidas). El Coordinador de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, preside el Consejo (Art. 64 Ley de Áreas Protegidas) y comparte la toma de decisiones con seis representantes de organizaciones gubernamentales, municipales y entidades académicas ambientalistas, así: Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Instituto de Antropología e Historia, IDAEH; un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, registradas en CONAP; Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM; Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT; y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como autoridad administrativa y ejecutiva (Art. 70 Ley de Áreas Protegidas), tiene facultades diversas, entre las que resalta: hacer aplicables las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo y ejecutar las resoluciones y disposiciones de éste; dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas y del CONAP, así como desarrollar un sistema de informática del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, sobre biodiversidad y áreas protegidas en Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas cuenta con subsedes en varias regiones del país. La más importante, es la ubicada en el Departamento de El Petén, que se encarga directamente de la administración de la Reserva de Biosfera Maya, el área protegida más grande e importante del país. Aunque la ley no es explícita al respecto, el CONAP administra áreas protegidas. En otros casos, suscribe convenios para su manejo con entes de las sociedades civiles organizadas o gubernamentales.

A nivel Ministerial:

a) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es la entidad que formula y ejecuta la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables, contando dentro de su organización con entidades que trabajan en temas específicos relacionados, como el Instituto Nacional de Bosques, INAB, la Dirección General de Servicios Pecuarios y dentro de ella, la Unidad Ejecutora para la Pesca y Acuicultura así como de singular importancia, la Oficina Reguladora de Áreas de Reservas Territoriales del Estado, OCRET.

b) Ministerio de Energía y Minas, que formula la política nacional energética y propone la regulación y supervisión del sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales, funciones que están establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo lo relativo a coordinar las acciones tendientes a garantizar la salud de los habitantes del territorio, ejecutar acciones de saneamiento básico ambiental, protección de fuentes de agua, especialmente las destinadas a agua para consumo humano y otros temas relacionados.

d) Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene a su cargo el control y vigilancia de las áreas protegidas que se encuentren en zonas fronterizas. (Art. 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1º. De la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Art. 4º. Del Decreto 5-90 del Congreso de la República y Decreto 87-96 del 24 de octubre de 1996) Adicionalmente integra el Consejo Técnico Asesor de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y a través de un representante de la Zona Militar No. 23 y Comandancia de la Base Aérea de Santa Elena, Petén, integra el Comité Coordinador de la Reserva de Biosfera Maya, ubicada en ese departamento.

e) Ministerio de Cultura y Deportes que a través del Instituto de Antropología e Historia coordina las actividades relativas a la protección del patrimonio cultural del país.

f) Instituto Nacional de Transformación Agraria, INTA, que tiene como objetivo primordial cambiar el medio agro-social así como planificar, desarrollar y ejecutar la mejor explotación de las tierras incultas o deficientemente cultivadas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

La Fiscalía de Delitos contra el ambiente del Ministerio Público, es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública. Los Juzgados de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que conocen con exclusividad de los procesos penales de delitos contra el ambiente. Es necesario también destacar que como auxiliares de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la Policía Nacional Civil cumple con su función de control y vigilancia a efecto de conservar el orden público, a través de la persecución, captura y consignación de los transgresores de la ley.

Existen otras entidades que, indirectamente, se involucran en la gestión ambiental como el Instituto Nacional de Turismo, INGUAT.

2.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Las bases jurídicas ambientales se fundamentan en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República, que desarrolla lo relativo al medio ambiente y equilibrio ecológico, obligándose al Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Disposición constitucional que sirve de base para la emisión de la legislación ambiental guatemalteca.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

La Constitución en el Artículo 64, que se refiere al patrimonio natural, "declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado debe de fomentar la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales tienen la característica de ser bienes inalienables y deben estar garantizados por una ley específica", fue así como en 1989, se emitió la Ley de Áreas Protegidas Decreto número 4-89, creando el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, por medio del establecimiento del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

Es deber y una obligación del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente, tal y como se establece en el Artículo 119 inciso c). Entendiendo que se hace más que necesario en el mundo moderno modificar el concepto actual de desarrollo, renovando esquemas económicos, introduciendo variables ambientales acordes con los conceptos de dignidad humana, calidad de vida y atendiendo a las necesidades del hombre presente y sobre todo futuro. Lo anterior conlleva a la búsqueda de un desarrollo sostenible que significa mucho más que la conservación y la protección del medio ambiente.

El Artículo 125 establece, en cuanto a la explotación de recursos naturales no renovables, que "se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

estado debe establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización."

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 126 regula la reforestación, "se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y requisitos para la exploración racional de los recursos forestales y su renovación. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de fuentes de agua, gozan de especial protección."

Es un nuevo rumbo en el estilo de desarrollo, una transformación profunda de las responsabilidades con una orientación a largo plazo, es la búsqueda de una mayor eficiencia ecológica de un crecimiento económico estable, de más equidad social y de unas instituciones públicas transparentes y honestas. En resumen es la visión de sobrevivencia del mundo.

2.3.2 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto: 68-86 del Congreso de la República

Surge como un compromiso adquirido por el Estado de Guatemala, durante la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas, en Estocolmo, Suecia, en el año 1972, sobre Medio Ambiente Humano, en virtud de la ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente.

Dicha ley desarrolla todo lo relativo para que la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente. Tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Para los efectos de la ley se entiende que el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y su reglamento debe ser aplicada por el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuyas funciones establece la Ley del Organismo Ejecutivo. La ley establece en el Artículo ocho que: "para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

El funcionario que omitiere exigir el estudio de impacto ambiental de conformidad con este artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q. 5,000.00 a Q. 100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla."

La ley regula en el Artículo nueve, en cuanto al acceso al proceso de generación de normas jurídicas ambientales, que "no existen requisitos para los informes de la industria". Existe la disposición que faculta a CONAMA para requerir de las personas individuales o jurídicas, toda la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por la ley y sus reglamentos.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente regula lo relativo a lo que denomina acción popular, estableciendo en su Artículo 30 que: "se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida". Del anterior enunciado se desprende que no se trata realmente de una acción popular sino más bien de denuncia popular.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

2.3.3 Ley de Áreas Protegidas, Decreto: 4-89 del Congreso de la República

El Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Área Protegidas es el estatuto legal que desarrolla los principios referentes al régimen de la protección, aprovechamiento, control e institucionalidad de la diversidad biológica, las áreas protegidas, la flora y la fauna silvestre, desarrollando la tipificación penal sobre esta materia, consecuentemente contiene todo lo relativo a la organización, atribuciones y facultades que corresponden a las autoridades que ejercen la vigilancia de áreas protegidas.

Crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, el cual está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, cuya organización y características establece la Ley de Áreas Protegidas, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

Establece que son: Áreas Protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos, y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Se crea además el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el que tiene personalidad jurídica y depende directamente de la Presidencia de la República, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Para cumplir con sus fines y objetivos está integrado por los representantes de las entidades siguientes:

a) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales,

b) Centro de Estudios Conservacionistas,

c) Instituto Nacional de Antropología e Historia,

d) Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registrado en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas,

e) La Asociación Nacional de Municipalidades,

f) Instituto Guatemalteco de Turismo,

g) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

2.4 Estudio de evaluación de impacto ambiental

El estudio de evaluación de impacto ambiental consiste en un instrumento de política, gestión ambiental y toma de decisiones formado por un conjunto de procedimientos capaces de garantizar, desde el inicio de la planificación, que se efectúe un examen sistemático de los impactos ambientales de un proyecto o actividad y sus opciones, así como las medidas de mitigación o protección ambiental que sean necesarias para la opción a ser desarrollada. Los resultados deberán ser presentados a los tomadores de decisión para su consideración.

El estudio de impacto ambiental, comprende las modificaciones al ambiente causadas por la naturaleza o por actividades humanas. "Tiene por objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos que una acción inducirá al medio; un análisis sistemático de las relaciones entre una acción y el ambiente para determinar cómo se afectarán entre sí".[10]

Así en las evaluaciones de impacto ambiental, se trata de evaluar las consecuencias de una acción en la calidad del ambiente con o sin dicha acción, identificar, interpretar y prevenir los efectos de acciones o proyectos determinados que pueden causar a la salud y el bienestar humanos y al entorno.

El Estudio de Impacto Ambiental es: "un instrumento para la toma de decisiones y para la planificación ambiental, exigido por la autoridad ambiental para definir las

[10] Gutiérrez Nájera, Raquel. **Introducción al Derecho Ambiental**, pág. 111.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

correspondientes medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación de impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad".[11]

Los impactos ambientales pueden entenderse como los cambios o modificaciones ocasionados por las acciones o actividades de un proyecto. Estos impactos pueden clasificarse en diversas categorías como: impactos directos, indirectos, acumulativos, de corto, mediano o largo plazo, reversibles o irreversibles; y según el área que afectan pueden ser: puntuales, locales, regionales, nacionales y globales.

En las evaluaciones de impacto ambiental deben considerarse los factores ambientales, es decir, las consecuencias ambientales de la puesta en marcha de cierto proyecto ya sea en sus fases de construcción, operación o a largo plazo. Para ello se mencionan de manera general los diversos factores:

a) Factores correspondientes al impacto geobiofísico: contaminación atmosférica, contaminación de las aguas, suelos, sustancias radioactivas, ruido y ecosistema.

b) Factores correspondientes al impacto socioeconómico: territorio, alteración del paisaje y aspectos socioculturales.

[11] **Ibíd**, pág. 118.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

El estudio de evaluación de impacto ambiental se constituye como un instrumento de política ambiental y puede considerarse como uno de los procedimientos específicos del ambiente.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su Artículo ocho establece que "para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio, será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de impacto ambiental será sancionado con multa de Q5, 000.00 a Q.100, 000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla."

La Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales tiene la atribución de definir el sistema de evaluación ambiental, desarrollo y resolver sobre los estudios de evaluación de impacto ambiental.

El Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Consejo técnico en sesión celebrada el 3 de julio de 1998, con vigencia a partir del 3 de

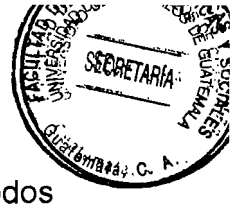

agosto de 1998, indica en su Artículo cuatro, que "el Reglamento es aplicable a todos aquellos proyectos, obras, industrias o cualesquiera otras actividades, previamente a su desarrollo, que por sus características puedan producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notarias al paisaje y a los recursos naturales del patrimonio nacional o puedan representar algún tipo de riesgo ambiental".

El Reglamento enumera las actividades que requieren un estudio de evaluación de impacto ambiental, sin embargo se puede efectuar en otros casos no contemplados dentro de ellas cuando se considere necesario, pudiéndolo la autoridad ambiental competente exigirlo.

Los estudios de Impacto Ambiental deben ser elaborados por técnicos especializados en la materia, inscritos en el Registro que para el efecto la CONAMA establezca.

Se contemplan los siguientes tipos de estudios de Evaluación de Impacto Ambiental: Impacto Ambiental no significativo (Evaluación Rápida) e Impacto Ambiental significativo (Evaluación General).

La Ley de Áreas protegidas (Decreto. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala) establece el criterio de que: las empresas públicas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales agropecuarias, experimentales, o de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

transporte dentro del perímetro de áreas protegidas, celebrarán de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual, con su opinión lo remitirá a la Comisión Nacional del Medio Ambiente para su evaluación, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que se trate. (Art. 20 Ley de Áreas Protegidas).

Para calificar o aprobar la evaluación de impacto ambiental únicamente es competente la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

La Comisión Nacional del Medio Ambiente es la encargada del control, vigilancia y cumplimiento de los Estudios de Impacto Ambiental debidamente aprobados por esa entidad.

El Reglamento sobre Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, establece lo relativo a las observaciones de los grupos sociales y público con interés. Para los efectos de que la población o cualquier institución pública o privada se entere de que se va a desarrollar un proyecto o actividad, que requiera de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace necesaria la publicación, por una sola vez, de un edicto en el diario oficial y en otro de mayor circulación.

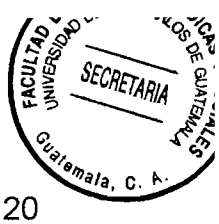

Cualquier persona o institución podrá presentar sus observaciones dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la publicación del edicto, los cuales deberán ser sustentados en forma técnica y científica.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

CAPÍTULO III

El contrato administrativo

Para comprender la lesividad del Contrato 2-85 celebrado entre la Petrolera Perenco y el Estado de Guatemala, es básico comprender que dicho contrato administrativo es un acuerdo entre ambos, por lo que tanto la Petrolera como el Estado de Guatemala plantearon las bases de éste.

3.1 Concepto de Contrato Administrativo

El contrato administrativo es el acuerdo de voluntades entre el Estado (a través de un Órgano Administrativo) y otra persona, mediante el cual se crean, modifican o extinguen obligaciones.

Son entonces los contratos administrativos, en general, aquellos en que interviene la Administración Pública, además que para que el contrato sea administrativo debe tener por objeto la satisfacción directa de una necesidad pública. Por lo que son elementos característicos del contrato administrativo por un lado el interés general como causa del mismo, el servicio público como el objeto, la forma como requisito esencial, la desigualdad de las partes, la jurisdicción especial y la especialidad legal.

Las características del contrato administrativo son:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

a) Subjetivo: Considera que son contratos administrativos los que celebra la Administración Pública o los concluidos por ésta obrando como poder público.

b) Formal: El procedimiento para celebrarlo está establecido en la Ley de contrataciones del Estado.

c) De la Jurisdicción: El control jurisdiccional de su juridicidad le corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

d) Principios: Está sujeto a los principios de legalidad y juridicidad.

e) Se le da preferencia al Estado.

f) Cláusulas exorbitantes: estipulaciones cuyo objetivo es conferir a las partes derechos u obligaciones ajenos por su naturaleza a aquellos que son susceptibles de ser libremente consentidos por una persona en el marco de las leyes civiles o mercantiles. Las ventajas son siempre para el Estado.

g) Limitación de la libertad contractual de las partes. El ente público que requiera celebrar un contrato debe constreñirse a acatar todas las disposiciones legales que respecto del caso particular se hayan dictado, de tal motivo que su actuación no es enteramente libre y mucho menos arbitraria; por su parte el contratista deberá cumplir con ciertos requisitos y ajustarse también a las disposiciones legales y condiciones impuestas por el ente público, por lo que también ve restringida su libertad contractual.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

3.2 Antecedentes Históricos

A raíz de la Revolución Francesa (1789), la soberanía de un país deja de residir en el monarca y pasa a ser ostentada por el pueblo, y ello, con una consecuencia fundamental: la Administración pasa a estar al servicio del ciudadano y su funcionamiento queda sujeto a normas jurídicas.

Sin embargo, el núcleo esencial de esa primera Administración moderna seguía girando, fundamentalmente, en torno a unas actividades específicamente públicas, sin correspondencia posible con la actividad de los particulares, por lo que las normas jurídicas destinadas a regular su funcionamiento tenían que ser, necesariamente, de exclusiva aplicación a la Administración.

Estas normas específicamente públicas, al irse desarrollando e incrementando, con el tiempo dieron lugar al nacimiento de una rama especial del derecho, el derecho administrativo, en cuanto derecho regulador del funcionamiento y de los derechos y obligaciones de la administración pública, diferenciado del derecho privado, cuyo ámbito queda circunscrito exclusivamente a las relaciones entre particulares.

En aquellos primeros momentos del derecho administrativo, no existían los contratos administrativos como figura jurídica peculiar, ya que el aparato administrativo era autosuficiente para atender por sí mismo las necesidades de la sociedad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Los contratos administrativos como contratos dotados de una regulación distinta a la de los contratos privados para que surgieran, fue necesario que se produjera un proceso de profunda evolución en el que, partiendo inicialmente de un grado muy reducido de intervención administrativa, se va evolucionando hacia un volumen muy elevado de actuaciones públicas en todas las áreas que afectan al funcionamiento de la sociedad, y cuyas etapas más significativas fueron las siguientes:

Inicialmente, el Estado moderno nacido de la Revolución Francesa era acérrimamente liberal, lo cual suponía la menor injerencia posible de la Administración en los asuntos privados de los ciudadanos. Esto, unido a la Revolución industrial que tuvo lugar a lo largo del siglo XIX, hizo nacer lo que conocemos por capitalismo, que en poco tiempo llevó a extremo la explotación de unos ciudadanos por otros, hasta el punto de generar situaciones sociales insostenibles.

El resultado de aquel proceso provocó en la mayoría de países europeos, el surgimiento de focos prerrevolucionarios que, reaccionando contra el liberalismo capitalista, propugnaban el predominio absoluto de los intereses de la sociedad, de lo colectivo y, por tanto, del Estado sobre los intereses particulares de cada individuo.

Tras estos estallidos revolucionarios, la concepción del Estado empieza a evolucionar hacia lo que hoy conocemos como Estado Social de Derecho, es decir, un Estado preocupado por el bienestar medio de la mayoría de los ciudadanos y que, para

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

conseguir tal objetivo, fomenta, por una parte, la actividad económica privada, fortaleciendo las infraestructuras y el entramado económico y social del país y, por otra parte, interviene corrigiendo desigualdades y prestando un mayor número de servicios a los ciudadanos.

Este progresivo e importante incremento de las actuaciones del Estado provoca que la Administración Pública necesite utilizar, cada vez más, la contratación con particulares para hacer frente a la realización de determinados servicios y, por fin, cuando tales contrataciones se generalizan, surgen definitivamente los contratos administrativos, diferenciados de los contratos civiles, con una regulación específica propia, determinada por una doble exigencia: las peculiaridades funcionales de la Administración como organización, y las peculiaridades derivadas del interés público y de la posición dominante de la Administración.

3.3 Suscripción y aprobación del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85

La actividad petrolera en la Unidad de Conservación Laguna del Tigre inicia en la década de los años 30 con estudios geológicos; empresas como la Shell (consorcio anglo-holandesa) se interesan por áreas de Petén y Alta Verapaz. En el año de 1,955, la empresa norteamericana Estandar Oil, Esso, Texaco y Unión Oil comienzan trabajos de exploración.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

"A partir de 1,974 se instala en el sur de Petén la compañía petrolera Basic Resources. El 5 de agosto de 1985, antes de la creación del Parque Nacional y del Biotopo, la compañía Basic Resources International Limited e Hispánica de Petróleos S.A., hoy Perenco Guatemala Limited, celebró con el Estado de Guatemala el Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación identificado con el número 2-85, en un área de 10,190.34 hectáreas, que se sitúa entre el noroeste del biotopo y el centro del parque nacional, por un lapso de 25 años, venciendo el 12 de agosto del año 2010.

El contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85 fue publicado en el diario oficial el 13 de agosto de 1985; este contrato representa el 98 por ciento de la producción petrolera nacional."[12]

"En el año de 1990 con la declaratoria de la Reserva de la Biosfera Maya esta área concesionada para la industria petrolera quedó en conflicto por estar ubicada dentro de áreas protegidas con las normas más restrictivas de manejo.

Sin embargo, a pesar que ya estaba declarada legalmente Reserva de la Biosfera Maya y la Unidad de Conservación Laguna del Tigre, el Ministerio de Energía y Minas estableció un nuevo contrato en el año 1992 con la compañía Basic Resources para ampliar las actividades petroleras dentro de la Unidad de Conservación Laguna del Tigre en un área de 47,000 hectáreas al espacio ya concesionado, abarcando casi la totalidad de la Laguna del Tigre. Debido a la incidencia pública realizada por

[12] Universidad de las Naciones Unidas. **Poniendo a prueba la gestión de las áreas naturales protegidas, Unidad de Conservación Laguna del Tigre, un caso de estudio**, pág. 2.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

instituciones ambientalistas, este contrato fue declarado ilegal y suspendido en el año 2002.

El 31 de enero de 2009 entró en vigencia el Decreto 71-2008 del Congreso de la República, Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, el cual modificó el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que "el Ministerio de Energía y Minas podrá aprobar una única prórroga de hasta quince años".

El 13 de febrero del 2009 Perenco Guatemala Limited manifiesta al Ministerio de Energía y Minas su interés en la prórroga del Contrato 2-85. El Ministerio de Energía y Minas presenta a la Secretaría General de la Presidencia de la República, proyecto de acuerdo gubernativo y proyecto de modificación, ampliación y prórroga del Contrato 2-85; con el objeto que los mismos sean sometidos a consideración del Presidente de la República.

El 27 de julio de 2010 fue publicado en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo 214-2010, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante el cual se aprueba el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85, el cual cobró vigencia el 13 de agosto de 2010 y vencerá el 12 de agosto de 2025; siendo su duración de 15 años."[13]

[13] **Ibid**, pág.4.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

3.4 Inicio de la actividad petrolera.

"La exploración Petrolera en Guatemala se ha llevado a cabo por alrededor de 60 años y a la fecha se han perforado 139 pozos. La producción actual es aproximadamente de 19,000 barriles por día provenientes de las cuencas petroleras Petén Norte y Petén Sur; el petróleo es transportado por medio de un oleoducto el cual proviene de Rubelsanto en el norte del departamento de Alta Verapaz y de Xan en el norte del Petén, ambos se interceptan en la estación de bombeo Raxrujá, el crudo es transportado a la terminal petrolera Piedras Negras en Santo Tomas de Castilla, Departamento de Izabal, donde el crudo es exportado para su refinamiento.

La actividad petrolera se inicia a fines de los años 30, cuando se realizó un programa foto geológico en las regiones de La Libertad, Chinajá y Río La Pasión. En 1944 se iniciaron estudios geológicos los cuales involucraban mapeo superficial, aeromagnetometría y levantamientos gravimétricos.

Llegando a su fin en 1949 por cambios en la Legislación Petrolera y reiniciándose en 1955. En este año se emitió la nueva Legislación Petrolera denominada "Código Petrolero" el cual permitía concesiones por 400,000 hectáreas, en un solo bloque o dividida en no más de 10 partes. En 1956 se reinician trabajos de mapeo superficial, continuando en 1957 con levantamientos gravimétricos y aeromagnéticos en las áreas de Petén, Izabal y Amatique. A esta época también se adquirieron los primeros

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

registros sísmicos e interpretaciones estratigráficas. Obteniendo así 44 concesiones para finales de ese año.

El primer pozo exploratorio, Castillo Armas-1, fue perforado en 1958, este fue el principio de 10 pozos exploratorios más perforados entre 1958 y 1962, en 1959 se realizó la perforación de 3 pozos.

En 1960 se completaron dos pozos: Chinaja-1, perforado en 1959. El segundo pozo fue "San Román-1" que también resultó seco, en 1961 la exploración declina perforándose los pozos "El Canchacan-1 y la Pita-1.

En 1964, se perforó una prueba estratigráfica, San José-1, en la cuenca Pacífico, este pozo alcanzó 1730 pies y reportó buenos indicios de gas, se continuaron trabajos de investigación en la cuenca entre 1969 y 1971, en 1972 se perfora Petrel-1 en el flanco de una plataforma estructural, sin éxito; para 1974 los bloques del Pacífico fueron devueltos sin haberse realizado trabajos adicionales. En 1967 un decreto gubernamental permitió que las áreas de los parques nacionales guatemaltecos fueran exploradas. Siendo los primeros trabajos realizados en el área de Rubelsanto. En la estructura de Tortugas se exploró en búsqueda de azufre, encontrándose petróleo, dándose así el inicio a la etapa contemporánea de exploración petrolera.

En 1975 se publicó el Decreto Gubernamental 96-75, Ley de Régimen Petrolero de la Nación, cambiándose la modalidad de concesiones a contratos de exploración y

FACULTAD DE ... UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

explotación. Bajo esta ley solo dos grupos quedaron trabajando para fines de 1976, Shenandoah (Shenandoah, SAGA y Basic) y Centram; en 1976 se perforó Xalbal-1 para probar estructura sísmicamente definida con expresión en la superficie, el pozo fue abandonado como seco a los 12,659 pies. También en este año se anuncia la formación de la Comisión Nacional Petrolera para controlar las operaciones petroleras guatemaltecas. Desde ese año más de 40 pozos han sido perforados en Guatemala y más de 12,600 Km. de registros sísmicos se han adquirido.

En el periodo de 1976 y 1980 fueron perforados 7 pozos, incluyendo el descubrimiento del Campo Chinajá Oeste. Dos pozos se perforaron en esta estructura; el pozo 3, productor y el pozo 2 utilizado como observador de presión después de probar 7 zonas de agua salada. En 1978 se inicia la construcción del oleoducto Rubelsanto- Santo Tomás, con el objetivo de transportar la producción de petróleo para su exportación iniciando las operaciones en enero de 1980.

En el período de 1980-1985 se perforó y completó Yalpemech-1, en la prueba de acidificación produjo 1500 barriles de petróleo por día, se perforaron 5 pozos que resultaron secos en el bloque BB, en los pozos de Caribe, San Diego, Yalpemech y Tierra Blanca se descubrieron hidrocarburos, sumándose a los de Chinajá Oeste, Tortugas y Rubelsanto los cual se encuentran en la cuenca Petén Sur, durante ese período se realizaron trabajos sísmicos en el bloque E.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Por el auge exploratorio y los inicios de producción se instituye el Ministerio de Energía y Minas, el 1 de julio de 1983, promulgándose la nueva Ley de Hidrocarburos (Decreto 109-83) y su Reglamento, actualmente vigente, en los inicios de los ochentas, Texaco Exploration Guatemala Inc. perfora 4 pozos exploratorios descubriéndose el campo Xan.

Posteriormente en 1985 se suscribe el contrato 2-85 en la modalidad de operaciones petroleras de participación en la producción, contrato que derivado de la estimación de petróleo de 400 millones de barriles, construyéndose posteriormente el oleoducto Xan-Raxruhá con 232 kilómetros de longitud.

De 1985 a 1995 se perforan pozos en las áreas de Caribe, Rubel santo, Atzam, Yalpemech, actividades que son realizadas por las empresas Hispanoil, Basic Resources, Peten Petroleum, teniéndose producción y presencia de hidrocarburos en dichos pozos; de 1995 hasta el momento en lo relacionado a explotación se desarrolla con ímpetu el campo Xan, al perforarse 14 pozos de desarrollo, teniéndose bastante éxito mayormente en el año 2000 la modalidad de perforación horizontal en el cual se logran caudales de pozo de 4 veces más que una perforación convencional."[14]

En exploración tomando en cuenta la infraestructura petrolera con que actualmente cuenta el país, así como la información que posee el Ministerio de Energía y Minas, se espera perforar los potenciales de gas en la cuenca norte de Guatemala, logrando de

[14] Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Hidrocarburos. **Exploración y Explotación Petrolera en Guatemala**, págs. 1-3.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

esta manera el crecimiento sostenido de la industria petrolera y estimular el interés de empresas nacionales e internacionales para la inversión en el país.

3.5 Creación de la Unidad de Conservación Laguna del Tigre.

"La Unidad de Conservación Laguna del Tigre nace a la vida jurídica en el país, el 5 de febrero de 1990, a través del Decreto Legislativo del Congreso de la República de Guatemala 5-90, que crea la Reserva de Biosfera Maya, de la cual la Unidad de Conservación Laguna del Tigre es una de sus zonas núcleo."[15]

Como zona núcleo, posee las normas de manejo más estrictas, las cuales incluyen las siguientes: prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. Además no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área.

El objetivo de creación de la Unidad de Conservación Laguna del Tigre fue el mantener muestras representativas de la diversidad biológica propia de la región, la continuidad del sistema ecológico y especialmente el sistema de humedales que la constituye.

"Con sus 335,000 hectáreas, la Unidad de Conservación Laguna del Tigre es el humedal más grande del país y uno de los más grandes bajo protección de

[15] Universidad de las Naciones Unidas, **Ob. Cit;** pág. 7.

FACULTAD DE
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Centroamérica. Cuenta con aproximadamente 600 cuerpos de agua dulce superficial y desde el punto de vista biológico es considerada como de alta relevancia para la región norte del país."[16]

La Unidad de Conservación Laguna del Tigre, zona núcleo de la Reserva de Biosfera Maya, está integrada por dos áreas protegidas: Biotopo Universitario Laguna del Tigre-Río Escondido, administrado por el Centro de Estudios Conservacionistas (CECON) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y el Parque Nacional Laguna del Tigre, bajo la responsabilidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

Tiene una extensión territorial de aproximadamente 335,000 hectáreas, y es el humedal bajo protección más grande de Guatemala y uno de los mayores de Centroamérica. Fue declarado como sitio Ramsar en el año 1990. Asimismo, ha sido reconocido por su riqueza biológica.

Desde su creación en 1990, la Unidad de Conservación Laguna del Tigre, se ha visto seriamente amenazada por: asentamientos humanos ilegales, avance de la frontera agrícola y ganadera, incendios forestales, tráfico de flora y fauna, saqueo arqueológico, actividad petrolera, narcotráfico y tráfico de indocumentados.

Debido a lo anterior, la gestión de la Unidad de Conservación Laguna del Tigre ha sido todo un reto para las instituciones responsables de administración, puesto que dicha

[16] **Ibid.**

problemática supera las capacidades y competencias institucionales de los administradores.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

CAPÍTULO IV

Impacto de la actividad petrolera en el Parque Nacional Laguna del Tigre

Estudios practicados en áreas donde petroleras llevan a cabo actividades de extracción de petróleo, establecen el impacto social y ambiental a las que éstas están sujetas éstas; así como las ventajas y desventajas que dicha actividad traen al medio ambiente y a la población.

4.1 Impacto Social

El impacto causado a la sociedad debido a la actividad petrolera en el Parque Nacional Laguna del Tigre es negativo debido a que el ambiente es contaminado con petróleo, ya que la humanidad puede sufrir deterioros en su salud, contrayendo enfermedades, se da la pérdida de recursos naturales utilizados por la población y además puede causar conflictos entre los habitantes y entre los habitantes y la petrolera.

Los impactos en las poblaciones locales que viven alrededor de la infraestructura petrolera, se evidencian aun antes de que se inicie cualquier operación. Cientos de comunidades han sido desplazadas alrededor del mundo para dar paso a la industria petrolera, y cuando la gente tiene que convivir con esta industria, enfrenta serios problemas de salud, de pérdida cultural y de violencia. Muchas guerras han tenido su origen en la lucha por el control de reservas petroleras, y varios estados han sido desestabilizados para favorecer a esta industria.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Debido a la contaminación petrolera las poblaciones que viven en los entornos de las instalaciones petroleras enfrentan situaciones de salud crítica. La población puede sufrir de dermatosis debido a la exposición al petróleo crudo; que pueden atribuirse ya sea a exposiciones episódicas en altas dosis provenientes de derrames o a bajas dosis de exposición durante un período prolongado. Los niveles de enfermedad son más elevados en las zonas de contaminación por petróleo; los abortos espontáneos son más frecuentes entre las mujeres que viven cerca de zonas contaminadas; los niveles de mortalidad y desnutrición infantil son mayores entre los niños que aún no han llegado a la edad escolar en las zonas contaminadas.

El hidróxido de sulfuro es un subproducto de la quema de gas y de la perforación. Este es un contaminante que puede ser muy tóxico para la salud humana y para la biodiversidad aérea.

Estudios establecen que personas que utilizan agua cercana al curso de agua contaminada, tienden a tener más hongos, infecciones de la piel, tuberculosis y desnutrición entre niños menores de 5 años.

El sistema de lagunas, pantanos y otros cuerpos de agua que forman la Laguna del Tigre, constituyen un Área protegida de gran valor nacional y mundial. También es la segunda reserva de agua dulce más importante de América Latina (y la primera de Mesoamérica), y está incluida en el listado de humedales de importancia internacional de la Convención Ramsar, desde 1971. Al menos, esos fueron los argumentos del

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

gobierno central, para desalojar a las comunidades campesinas, con el apoyo del Consejo de Áreas Protegidas (CONAP) y el Ministerio de Ambiente (MARN). Sin embargo, ni la protección del ambiente, ni la importancia de las áreas protegidas frente al cambio climático, ni la crisis del agua o la crisis agroalimentaria han sido elementos tomados en cuenta por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Secretaría General de la Presidencia (SGP) y la Comisión Nacional del Petróleo (CNP), al permitir la actividad petrolera llevada a cabo dentro de esta área.

En lugares con presencia de empresas petroleras se ha registrado los hechos más lamentables de enfrentamientos por conflictos sociales, ambientales y laborales. Estos conflictos se presentan antes, durante y después de iniciada la actividad petrolera.

Durante la explotación petrolera los conflictos expresan la situación siguiente: comunidad versus dirigentes; comunidad versus empresa y comunidad versus autoridades del Estado.

La dinámica de inserción de las compañías petroleras en la vida social de la comunidad trae consigo algunos elementos que generan el estado de situación descrito. Un primer elemento a mencionar es el relacionado a las ayudas sociales que las compañías petroleras otorgan a las comunidades como parte de los convenios de compensación que deben firmar previo a la explotación petrolera, con la finalidad de mantener relaciones de buena vecindad entre las partes. Estos convenios establecen obligaciones de hacer de parte de la compañía que no siempre son cumplidos a

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

cabalidad, lo que genera inconformidad en los beneficiarios que al verse burlados buscan en la medida de hecho un oído a sus reclamos.

Esta inconformidad pueda generarse también por la negativa de la compañía a firmar estos convenios por considerarlos ilegítimos. Los convenios se celebran también como una especie de indemnización colectiva, al producirse un derrame de petróleo que afecte una comunidad. En este sentido se ha detectado que en muchas ocasiones ante la falta de cumplimento de las empresas se genera un conflicto interno en la comunidad pues la comunidad acusa a las autoridades de vender su conciencia a la compañía.

La comunidad acusa a la empresa de ser cómplice con las autoridades o no querer cumplir el convenio, estas críticas desatan conflictos que pueden llegar al enfrentamiento físico, de lo que se desprende que la comunidad además de pasar por estos conflictos internos, se debe enfrentar a la fuerza pública, encargada de dar seguridad y proteger los bienes nacionales o transnacionales de explotación petrolera.

La actividad petrolera que se lleva a cabo en el Parque Nacional Laguna del Tigre, produce contaminantes, los cuales al llegar a zonas cultivadas, producen pérdidas en las cosechas y en la fertilidad del suelo. En otros casos la productividad del cultivo baja, lo que tiene serias consecuencias en la economía local.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

4.2 Impacto Ambiental

La actividad petrolera es una de las industrias que más impactos ambientales genera a nivel local y global. Las distintas fases de la explotación petrolera generan destrucción de la biodiversidad y del ambiente en general. Por otro lado, la quema de combustibles fósiles constituye la principal causante del calentamiento global.

Cada una de las etapas de la actividad petrolera genera una serie de impactos ambientales de gran importancia a la biodiversidad y al medio ambiente en general. Las actividades petroleras producen graves impactos, algunos de ellos, irreversibles.

La infraestructura petrolera produce desechos contaminantes por accidentes y prácticas rutinarias, que son retenidos en los sedimentos, en los residuos orgánicos y en las porciones de vegetación que permanecen inundadas, en algunas ocasiones durante varios meses al año, convirtiéndose en fuentes constantes de recontaminación, debido al efecto residual de éstos.

Cuando la lluvia es muy fuerte y el agua fluye, la contaminación es exportada a los ecosistemas aledaños. En este tipo de bosques, como lo es la Reserva de la Biosfera Maya, que se encuentra dentro del Parque Nacional Laguna del Tigre en la construcción de infraestructura petrolera se utiliza más madera, puesto que es necesario estabilizar los suelos, por lo que la deforestación es mayor. Esta es una

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

zona lacustre con zonas inundadas, hábitat de aves migratorias, y de gran importancia ecológica.

El agua también se contamina cuando hay derrames petroleros. Pero impactos de mayor magnitud son producidos por accidentes, que aunque no son tan comunes, pueden ser de gran magnitud. Cuando el crudo llega al agua, los componentes más pesados tienden a hundirse en los sedimentos, constituyéndose una fuente constante de contaminación del agua, afectando a la fauna y flora acuática y fundamentalmente a los organismos que habitan en el fondo de los ríos y de los lagos.

Toda las transformación del espacio donde se desarrolla la industria petrolera, genera compactación y erosión del suelo, sedimentación, destrucción de los organismos vivos que juegan un papel muy importante en el ciclo de nutrientes, contaminación con compuesto inorgánicos (sulfatos y sales) y orgánicos (especialmente hidrocarburos). Estos impactos repercuten en los sistemas agrícolas de las poblaciones locales, así como en el equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales. La contaminación petrolera en el suelo puede producir además el sofocamiento de las raíces, restando el vigor a la vegetación, en muchos casos, matándola.

Junto con el crudo se extrae muchas veces gas. Cuando la cantidad de gas no es atractiva comercialmente, este se quema. La quema de gas acelera el proceso de calentamiento global, afectando la salud de las poblaciones humanas y a la biodiversidad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Entre los principales impactos en la biodiversidad se registran disminución de las poblaciones de insectos que, atraídos por la luminosidad generada por la quema de gas, mueren por millones cada noche incinerados por el calor.

"En algunos cuerpos de agua de la Laguna del Tigre se han encontrado restos de hidrocarburos policíclicos aromáticos, lo que indica contaminación por petróleo. La contaminación podría estar afectando casi todo el Río San Pedro, límite sur del parque nacional. Las evidencias científicas apuntan a que los hidrocarburos podrían estar causando estrés y daños en el ADN de los peces de las lagunas adyacentes a los pozos petroleros. Entre otros daños directos de la actividad petrolera en el área se encuentra la contaminación del aire y del suelo, así como la tala directa para la construcción de pozos y caminos de acceso. Estudios han demostrado una reducción anormal en los registros de aves, lo que sugiere efectos negativos en las poblaciones de la zona."[17]

"Es hábitat de 40 especies de mamíferos, 188 especies de aves tanto residentes como migratorias, 17 especies de anfibios y 55 especies de peces. Tiene las concentraciones más altas de cocodrilo conocidas en Guatemala. Además, alberga otras especies endémicas regionales como el mono aullador y la tortuga blanca. Entre los felinos destacan el jaguar, puma y tigrillo. Tres especies presentes en el área, la tortuga blanca, el tapir y el mono aullador se encuentran amenazadas a nivel global

[17] Theodorakis, C. W. y J. W. Bickham. **Contaminación de hidrocarburs y daño al ADN en los peces del Parque Nacional Laguna del Tigre, Petén, Guatemala**, pág 3.

FACULTAD DE ... UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

según la Lista Roja de UICN. La actividad petrolera amenaza aún más el poder proteger y conservar dichas especies."[18]

La Laguna del Tigre es un área amenazada críticamente que está fracasando en su objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica, y, a menos que se realicen acciones urgentes, corre el riesgo de perderse en su totalidad en el futuro cercano. Las principales amenazas provienen de la presencia humana permanente, que ocasiona serios problemas con la expansión de la frontera agrícola y ganadera, la tala y el cambio de uso del suelo.

4.3 Ventajas y desventajas de la actividad petrolera en el Parque Nacional Laguna del Tigre.

De la actividad petrolera en el Parque Nacional Laguna del Tigre se desprenden tanto ventajas como desventajas, de las cuales unas predominan sobre las otras, según el punto de vista y la postura que se tome.

"Entre las ventajas de esta actividad se puede establecer los beneficios económicos. Las mejoras que recibe el Estado por la renovación del contrato son las regalías y los ingresos por concepto de participación sobre los beneficios obtenidos; en el caso del contrato con Perenco va a llegar a ser mayor al 50 por ciento sólo por participación,

[18] Zarza, H. Y S. Pérez. **La fauna mamífera del Parque Nacional Laguna del Tigre, Petén, Guatemala, con énfasis en mamíferos pequeños**, pág. 6.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

más las regalías que genere, que ya está planteado a través de la Comisión Nacional Petrolera para la alianza público-privada entre el Estado y la petrolera."[19]

Los datos otorgados por Perenco dan cuenta que "el Estado ha percibido por concepto de participación y regalías Q402 millones en 2000; 2001, Q350 millones; 2002, Q364 millones; 2003, Q564 millones; 2004, Q451 millones; 2005, Q602 millones; 2006, Q659 millones; 2007, Q667 millones; 2008, Q1, 343 millones y 2009, Q452 millones, en total de Q5 mil 854 millones".

En base a lo establecido por consultores en desarrollo, si se logra encontrar una fórmula para poder asegurar que se pueda aprovechar la industria petrolera pero de una manera tal que sea consecuente con el medio ambiente, y que habilite el desarrollo social, esto puede llegar a ser positivo.

Se debe tomar en cuenta además la importancia que el petróleo trae a la sociedad. Durante el siglo XX el petróleo llegó a cobrar tanta importancia en la vida de las sociedades urbanas, que podría decirse que se creó una civilización en torno al petróleo. Este fue importante para la circulación masiva de automóviles, que transformó el diseños de las ciudades para hacerlas funcionales al transporte movido por petróleo. El petróleo es además una fuente importante de generación de

[19] Sanchinelli, Luis Lima. **¿Petróleo o bosques?, el dilema de Álvaro Colom**, pág.1.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

electricidad. La petroquímica ha hecho posible el desarrollo de miles de productos derivados del petróleo, dando lugar a una sociedad basada en el plástico.

Estas ventajas se ven contrarestadas por varias desventajas de la actividad petrolera en el Parque Nacional Laguna del Tigre, ya que haciendo una comparación de algunos países exportadores de petróleo con sus índices de desarrollo humano (IDH) se establece que los ingresos petroleros no se convierten necesariamente en una elevación de la calidad de vida de sus ciudadanos. A esto se suma el hecho de que, aunque el petróleo sigue siendo propiedad de los Estados, se han creado muchos mecanismos para que las empresas petroleras sean las principales beneficiaras. Un grupo cada vez mas reducido de corporaciones transnacionales se benefician de la explotación de hidrocarburos, siendo las principales beneficiarias las empresas petroleras. Sin embargo, debido a su gran poder económico, las empresas petroleras han influido fuertemente en la política de los estados productores. Han influido en las legislaciones nacionales, en las regulaciones ambientales, en las tasas de explotación, etc. Los países latinoamericanos con recursos petroleros han celebrado contratos con empresas transnacionales, quedando ganancias mínimas para los estados.

Los impactos indirectos de la actividad petrolera han sido devastadores para el área protegida, ya que ha jugado un papel fundamental para que existan otros problemas como las invasiones y las amenazas relacionadas con la presencia humana permanente, la expansión de la frontera agrícola y ganadera, y los incendios. Además de lo anterior, la Perenco ha hecho lo posible por no responsabilizarse de muchos de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

los impactos asociados a ella y por operar sin restricciones. La petrolera se niega a realizar los controles que le corresponden, a pesar de que forman parte de sus operaciones.

Los años que lleva el área bajo un esquema de explotación han demostrado que la compañía petrolera no tiene la menor intención de cumplir con el compromiso adquirido años atrás con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, de cooperar en la protección de la zona. No hay capacidad institucional para monitorear y controlar las actividades de explotación. Y los beneficios económicos de la explotación petrolera no los han recibido ni los pobladores de las regiones aledañas ni las instituciones encargadas de velar por esas áreas.

La actividad petrolera que se realiza en la zona trae consigo un altísimo riesgo de contaminación. Los enemigos naturales de las áreas protegidas no son los campesinos, sino las industrias extractivas (maderera y petrolera), la agroindustria y la ganadería.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

CAPÍTULO V

Declaración de lesividad

La declaración de lesividad debe llevarse a cabo a través de un procedimiento administrativo, mediante una instancia administrativa y una judicial y en el cual intervienen varias autoridades del Estado,

5.1 Procedimiento administrativo de declaración de lesividad

Para declarar lesivo un contrato administrativo celebrado por el Estado de Guatemala con un particular, se requiere de una etapa administrativa, llevada a cabo por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros y una vez finalizada dicha etapa, procede la etapa judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con la finalidad que dicha lesividad sea probada.

5.1.1 Instancia administrativa

La lesividad puede iniciarse de oficio por la propia autoridad que celebró el contrato administrativo, por otra dependencia que ejerza funciones de control o de fiscalización o a petición de parte interesada (particular).

Iniciado el trámite generalmente se requiere un dictamen o estudio cuya conclusión consiste en señalar que determinado contrato es lesivo a los intereses del Estado. Al

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

iniciar la lesividad de oficio, la propia autoridad que celebró el contrato, requiere dictamen jurídico a su propia asesoría jurídica; y cuando es iniciada por otra autoridad, ésta emite dictamen y acompañándolo a una providencia, sugiere a la autoridad autora del contrato que lo deje sin efecto ya que perjudica los intereses del Estado.

Si la autoridad autora del contrato lo considera lesivo, ésta solicita dictamen a la Procuraduría General de la Nación, en el cual ésta se pronuncia al respecto. Mediante dicho dictamen la Procuraduría General de la Nación aprueba o imprueba el dictamen de la asesoría jurídica de la entidad autora o de cualquier otra entidad promotora, según sea el caso.

Si dicho dictamen es favorable, se recomienda la redacción del Acuerdo Gubernativo, trasladando el expediente a la Presidencia de la República. El expediente es estudiado para analizar si procede o no emitir el Acuerdo Gubernativo.

Si procede emitir el Acuerdo Gubernativo, el Presidente de la República convoca a una sesión en Consejo de Ministros, donde se acuerda declarar lesivo para los intereses del Estado de Guatemala el contrato administrativo.

El Acuerdo en el primer Artículo declara la lesividad del contrato, identificándolo; en el segundo se ordena a la Procuraduría General de la Nación que promueva el proceso contencioso administrativo correspondiente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

El Acuerdo debe ser publicado en el Diario de Centro América, siendo éste un órgano oficial de la República de Guatemala, con el propósito que sirva como comunicación o notificación a los interesados, según lo establezca el mismo Acuerdo.

5.1.2 Instancia judicial

En el procedimiento administrativo de declaración de lesividad, la Administración Pública debe entablar un proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que éste sea el que determine sobre la procedencia de la lesividad del contrato; por lo que se entabla un Proceso Contencioso Administrativo de Lesividad.

La Procuraduría General de la Nación, en representación legal del Estado, interpone demanda de proceso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa correspondiente, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación del Acuerdo Gubernativo, para declarar lesivo el contrato. La demanda contencioso administrativa de lesividad debe contener los requisitos de forma que establece el Artículo 28 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; y deben acompañarse los documentos en que se funde el derecho del Estado, tal como lo establece el Artículo 29 de la ley citada anteriormente. Los documentos que suelen acompañarse son los títulos que acreditan la personería del Procurador General de la Nación, tales como la certificación del Acuerdo Gubernativo de nombramiento del cargo y del acta de toma de posesión; así mismo, certificación o fotocopia legalizada de los documentos donde consten los actos administrativos lesivos; fotocopia de los

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

dictámenes realizados; y certificación del Acuerdo Gubernativo que declaró lesivo el acto, entre otros.

Existe un periodo de prueba, que es de treinta días en los cuales las partes dentro del proceso, tendrán que aportar las pruebas propuestas en la demanda.

Vencido el período de prueba, se señala día para la vista en un plazo de quince días; transcurrida la vista, el tribunal puede decretar un auto por un plazo que no exceda de diez días, para practicar las diligencias que fueren necesarias para determinar el derecho de los litigantes.

Finalmente verificada la vista o realizado el auto para mejor fallar, se dicta la sentencia, dentro del plazo de quince días. La Sala Contenciosa Administrativa examinará en su totalidad la juridicidad del contrato o resolución cuestionada, pudiéndola revocar, confirmar o modificar; en consecuencia, la administración procede a revocar el contrato declarado judicialmente lesivo para los intereses del Estado.

Contra la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo cabe casación, que es un recurso extraordinario, que es resuelto por la Corte Suprema de Justicia. (Artículo 27 y 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

5.2 Consecuencias de la declaración de lesividad.

La declaración de lesividad tiene como consecuencia el revocar el acto, contrato o resolución que lesiona los intereses públicos, de orden económico o de otra naturaleza del Estado, es decir que causa daños y perjuicios a éste, sus entidades o dependencias; con la declaración de lesividad se logra la nulidad del acto.

En el caso del Contrato Petrolero 2-85, al ser declarado lesivo por el Estado de Guatemala a través del Presidente en Consejo de Ministros y probado mediante el proceso contencioso administrativo, éste quedaría sin efecto; por lo que la petrolera Perenco ya no podría efectuar sus actividades dentro del Parque Nacional Laguna del Tigre, revocándose así la prórroga otorgada por quince años.

A pesar de que los daños causados dentro de la Laguna del Tigre, debido a la actividad petrolera seguirían existiendo, determinados daños cesarían y el medio ambiente se recuperaría poco a poco, si es tratado apropiadamente; sin embargo es probable que existan daños irreversibles. Al ser declarado lesivo dicho contrato, las consecuencias serían positivas para el ecosistema dentro de la reserva y a su vez para los poblados cercanos que se vieron afectados.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

5.3 Casos declarados lesivos en Guatemala

En Guatemala han existido varios casos declarados lesivos por ser perjudiciales al Estado de Guatemala, como lo es el Caso Fegua, el Caso Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, el caso Telgua y el caso Ministerio Público.

5.3.1 Caso Fegua

"Por Acuerdo Gubernativo número 377-95, de fecha 8 de agosto de 1995, el Presidente de la República de Guatemala (en ese entonces el Licenciado Ramiro de León Carpio) en Consejo de Ministros, declaró la lesividad para los intereses del Estado, el contrato calificado como de uso oneroso, celebrado entre el señor Fernando Antonio Leal Estévez, en su calidad de interventor de la empresa estatal Ferrocarriles de Guatemala –FEGUA-, y el señor Luis Enrique Secaira de León, en su calidad de representante legal de la empresa mercantil Poliductos del Pacífico, Sociedad Anónima, el cual se encuentra contenido en la escritura pública número 46, autorizada en la ciudad de Guatemala el 28 de abril de 1995 por el notario Alejandro Mario Leonhardt Gossmann. En dicho contrato Fegua constituye a favor de Poliductos del Pacífico, S.A., derecho de uso oneroso, sobre la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 78, folio 212, del libro 1 de Ferrocarriles, inmueble que consiste en el derecho o ancho de vía sobre el que se encuentra instalada la ferrovía o vía férrea que va desde el Puente de la Barranquilla en la zona 5 de la ciudad de Guatemala, al muelle del Puerto de San José, en el Departamento de Escuintla, para

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

que la empresa Poliductos del Pacífico, S.A., pueda instalar a lo largo de todo el inmueble un poliducto, tubería con sus correspondientes estaciones de bombeo, para la transportación de hidrocarburos y de cualquier otra sustancia susceptible de ser transportada por tubería, así como la instalación de un cable de fibra óptica.

El motivo que tuvo el Presidente de la República en Consejo de Ministros para declarar lesivo el contrato relacionado, es que consideró que en el mismo hay elementos que afectan los intereses superiores del Estado, causando desmedro en la responsabilidad de la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Nación. En tal virtud, la Procuraduría General de la Nación, como representante legal del Estado de Guatemala y debidamente facultada por el Acuerdo Gubernativo que declaró la lesividad, interpuso el proceso contencioso administrativo de lesividad, en contra del acto administrativo consistente en el contrato de uso oneroso, celebrado entre Fegua y Poliductos del Pacífico, S.A. y el instrumento público que lo contiene, ante la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En la demanda respectiva se solicitó la nulidad absoluta del acto administrativo referido, basándose en las siguientes violaciones de la ley: a) los interventores de empresas estatales, tal como el caso de Fegua, no son propietarios de los bienes que para su administración se les encomiendan, son delegados y administradores de bienes estatales, pues el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado, en consecuencia, los bienes que integran el patrimonio de Fegua, son indudablemente, bienes estatales, como lo es la misma empresa; b) la hacienda pública

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

está encomendada al Presidente de la República, de acuerdo con el Artículo 183 literal "q" de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que el ex interventor de Fegua, nunca debió actuar al margen de la opinión del Presidente de la República para la celebración del contrato respectivo, por lo que debió existir algún Acuerdo Gubernativo que autorizara al interventor de Fegua suscribirlo; c) el instrumento público que contiene el acuerdo entre Fegua y Poliductos del Pacífico, S.A., es una concesión sobre un derecho de propiedad del Estado revestida con ropaje de contrato civil, que no se sujetó a la Ley de Contrataciones del Estado, que fija el procedimiento para poder disponer de los bienes del Estado, por lo que es de observancia obligatoria para esa clase de negociaciones; d) el señor Leal Estévez no tenía competencia para celebrar contratos, como el mencionado, toda vez que sus funciones como interventor se encontraban limitadas y claramente definidas en la Ley Orgánica de Fegua, Decreto número 60-72 del Congreso de la República de Guatemala que no le facultaba, aun cuando fuere Gerente, para celebrar contratos de uso oneroso, ya que la finalidad de Fegua no la constituye en el arrendamiento de sus inmuebles, sino la prestación del servicio público ferroviario, por lo que se confirma su extralimitación o abuso en el ejercicio del cargo de interventor de Fegua, al no observar las reglas y procedimientos que establecen las leyes del Estado de Guatemala."[20]

5.3.2 Caso Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla

"El Acuerdo Gubernativo 93-2004 elaborado por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros acordó declarar lesivo el contrato celebrado entre

[20] Estrada Flores, Juan Carlos. **La Autonomía Municipal y la Lesividad Administrativa**, págs. 82 a 84.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla y la entidad Mercantil Equipos del Puerto, Sociedad Anónima. Posteriormente la empresa en cuestión interpuso la acción de amparo en única instancia (expediente número 618-2004) a través del Presidente, de su Consejo de Administración y Representante Legal, el señor Luis Pedro Chang Figueroa, recurriendo por esa vía a la Corte de Constitucionalidad impugnando el Acuerdo Gubernativo número 93-2004 de fecha 3 de marzo de 2004 y en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla que sirvió como fundamento para declarar la lesividad a que se refiere el Acuerdo Gubernativo motivo del Amparo en cuestión, argumentando que, tanto el Acuerdo Gubernativo como la resolución citada violaron en perjuicio de su representada, los derechos de seguridad jurídica, debido proceso, audiencia debida y el derecho a la libertad de industria, comercio y trabajo citando a los Artículos 2, 12 y 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esgrimiendo además que la resolución en virtud a que se refiere el tercer considerando del Acuerdo Gubernativo impugnado, no le fue notificado a su representada, para que ejerciendo ésa el legítimo derecho de defensa, pudiera haber hecho uso de los recursos de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de las objeciones que pronuncia el Presidente de la República en la tramitación del amparo estableció que no es cierto ni congruente lo afirmado por el accionante, en virtud de que todo caso de declaratoria de la lesividad administrativa constituye un acto en pleno del Gobierno y por eso se formula el Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. Esta declaratoria como requisito previo y necesario para que el Estado de

FACULTAD UNIVERSIDAD SECRETARIA Guatemala, C. A.

Guatemala haga uso de los mecanismos jurídicos que la ley otorga para proteger los intereses públicos afectados por un acto propio originado de ente público. De esta manera el efecto inmediato de la declaratoria de lesividad es el de abrir la posibilidad de que la propia Administración Pública impugne ante el Tribunal Contencioso Administrativo, una decisión o acto de ella misma, con el objeto que dicho Tribunal revoque, confirme o modifique, en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del negocio jurídico, acto administrativo, o contrato declarado lesivo, con la finalidad en todo caso, de proteger el interés público. En su esencia jurídica, la lesividad es un mecanismo técnico y legal incorporado al Derecho Administrativo, como una institución jurídica especial y tiene dos momentos fundamentales y escalonadamente ligados entre sí. El primero: cuando se tramita en sede administrativa, procedimiento administrativo de declaratoria de lesividad, y, posteriormente el segundo: cuando se substancia en sede jurisdiccional, mediante el proceso contencioso administrativo. En consecuencia, ante la imposibilidad que tiene la Administración Pública para dejar sin efecto de oficio el acto considerado lesivo en instancia estrictamente administrativa, en virtud de que, formalmente, el acto se perfeccionó y/o ha empezado a tener efectos jurídicos; la administración se ve necesitada de acudir al Proceso Contencioso Administrativo para que, jurisdiccionalmente, se resuelva si efectivamente existe o no lesividad y por ende si procede o no dejar sin efecto el acto o negocio, contrato o resolución declarada lesiva; pues sólo una resolución judicial formalizada en sentencia producto de un proceso previo, legal y justo, puede sobrepasar derechos adquiridos de los particulares y actos consentidos tanto por éstos como por la misma Administración Pública; pues si el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Estado actuara oficiosa y unilateralmente caería en arbitrariedad y abuso de poder. Todo esto da como resultado que la Administración Pública por medio del citado proceso, impugne sus propios actos administrativos. Por lo tanto, el debido proceso que reclama el accionante se dará en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia: el debido proceso se dará y tramitará ante el Tribunal Contencioso Administrativo en la oportunidad en que el Procurador General de la Nación y/o abogado o abogados que designe, promuevan para que dicho tribunal confirme o no la lesividad del contrato a que se refiere el Acuerdo Gubernativo impugnado; Tribunal que en sentenia hará todas las declaraciones que en la ley corresponda, según los hechos y circunstancias probadas."[21]

5.3.3 Caso Telgua

"El Gobierno de la República de Guatemala tenía tres opciones para proceder contra la venta de la telefonía nacional, las que fueron concluidas por una comisión creada para investigar el negocio relacionado. Estas opciones fueron: presentar una acción de inconstitucionalidad, declarar lesivo el negocio o llegar a un acuerdo con los compradores. El Gobierno se inclinó por la segunda opción. Así, por virtud de los Acuerdos Gubernativos números 273-2000 y 274-2000, de fecha 8 de junio de 2000, el Presidente de la República de Guatemala, el Licenciado Alfonso Portillo Cabrera, en Consejo de Ministros, declaró lesivos para los intereses del Estado la totalidad de la negociación de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, Guatel, y lo que

[21] **Ibid**, págs. 91 a 94.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

actualmente es una empresa privada llamada Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima, Telgua, S.A.

El Acuerdo Gubernativo número 273-2000, declara lesivo a los intereses del Estado: a) el Acuerdo número 11-97 emitido por la Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, Guatel, por el que se acuerda la constitución de un patrimonio unitario y su enajenación por medio de su aportación conjunta con otros bienes a una sociedad mercantil por constituirse; y b) Acuerdo Gubernativo número 488-97 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros, con fecha 24 de junio de 1997, por el cual se ratifica en su totalidad el contenido del Acuerdo número 11-97 emitido por la Junta Directiva de Guatel, el 23 de junio de 1997.

El Acuerdo Gubernativo número 274-2000 también declara lesivos para los intereses del Estado: a) el contrato celebrado entre la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones y Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima, contenido en escritura pública número ciento cincuenta y cuatro, del 21 de junio de 1997 del Escribano de Cámara; y b) todos los actos y resoluciones preparatorios de este contrato los que sean consecuencia de su ejecución, a partir del Acuerdo número 11-97 de la Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones y el Acuerdo Gubernativo número 488-97, especialmente los contratos contenidos en las escrituras públicas número 96 y 97 autorizadas en esta ciudad el 26 y 28 de agosto de 1997, por el notario José María Marroquín Samayoa.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

En ambos Acuerdos Gubernativos, en su parte considerativa, establecen que la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, es una entidad de carácter estatal, descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Como se puede analizar en el presente caso, a dicha empresa estatal se le da un doble carácter: descentralizada y autónoma. Jurídica y técnicamente no puede ser conceptualizada dentro de dos sistemas o formas de organización administrativa, puesto que se trata de una entidad descentralizada, o bien de una entidad autónoma, por lo que no puede ser de dos clases a la vez, como lo hacen ver los Acuerdos relacionados. Es importante, en materia de lesividad, determinar qué clase de institución es la autora del acto lesivo, pues de ello depende, como se ha mencionado, quién es la autoridad competente para efectuar la declaratoria de lesividad e interponer con posterioridad el proceso contencioso administrativo.

En este caso de lesividad, el Estado de Guatemala al presentar la demanda ante la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, basada en los Acuerdos Gubernativos de lesividad, solicitó que se declarara la nulidad de toda la negociación más una indemnización por los daños y perjuicios causados."[22]

En opinión del Procurador General de la Nación, en aquel entonces el Licenciado Carlos García Regás, "el juicio contencioso administrativo sólo determinaría si la venta fue o no lesiva; y de declararse la lesividad, todo debería regresar a como estaba antes de la venta. El Estado deberá restituir los pagos efectuados, compensar las mejoras

[22] **Ibid**, págs. 84 a 86.

FACULTAD UNIVERSIDAD CARLOS DE GUATEMALA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES SECRETARIA Guatemala, C. A.

efectuadas a la empresa y, si procede, pagar daños y perjuicios, pero todo debería constar en la sentencia."[23]

El caso Telgua presenta complicaciones distintas al del caso Fegua, aunque ambos producen consecuencias jurídicas, pero el primero apareja también una serie de consecuencias económicas y políticas. En ambos se afecta el derecho objetivo y a la vez el interés patrimonial del Estado. El caso Fegua no es más que otra típica actuación al margen de la ley, muy común dentro del ámbito administrativo guatemalteco y los efectos surtidos afectaron al Estado, siendo la lesión de tipo patrimonial por producirse en uno de sus bienes, pero no afectó en sí misma a la población en general; en cambio, el caso Telgua es un tema que ha suscitó polémica desde todo punto de vista, ya que de manera directa se afectaron intereses jurídicos, económicos y políticos.

Desde un punto de vista jurídico, hay lesión porque no hubo seguridad y certeza jurídica en el proceso de venta, en virtud que se reformó en forma casuística la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se deja en duda que tan legal fue convertir a Guatel en una sociedad anónima, es decir, el haber constituido un patrimonio unitario y el haberlo trasladado de Guatel a Telgua. La Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 134, último párrafo, que "una entidad descentralizada será suprimida mediante el voto favorable de dos terceras partes del Congreso de la República," por lo que se requiere mayoría calificada; y en el presente caso, el

[23] Carlos García Regás, Entrevista en Diario El Periódico Guatemala, 9 de junio de 2000, págs. 2 a 3.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Congreso aprobó el proceso de negociación con mayoría absoluta, bajo el argumento que Guatel no se estaba suprimiendo sino modificando.

Desde el punto de vista económico, si la lesividad de este caso es declarada, la sentencia deberá detallar los pasos a seguir para que todo lo actuado se revierta y regrese a como estaba antes de iniciado el negocio de la privatización de la telefónica, por lo que el Estado deberá restituir los pagos efectuados por los compradores, y, si así procediera, tendría que compensar económicamente a los actuales propietarios por las mejoras efectuadas a la empresa, más los daños y perjuicios que se hubieren irrogado. Por lo que la acción para revertir el proceso de privatización puede agravar el daño al estado y a la población, que la propia negociación, pues las consecuentes restituciones serían mucho más onerosas.

Desde el punto de vista político, existe mucha incertidumbre por parte de la sociedad, pues desde el inicio se ha notado que la declaratoria de lesividad se efectuó por factores de interés político, basados en la oportunidad y la conveniencia, como elementos generales del acto político y del acto discrecional. El hecho de haberse nombrado a abogados independientes para entablar la demanda de lesividad en lugar de que la misma fuera presentada directamente por el Procurador General de la Nación, bajo el argumento de que hay un claro conflicto de confianza e intereses, toda vez que el Procurador pertenecía al anterior partido político gobernante al igual que los ex funcionarios que dirigieron el proceso de venta de Guatel, es muestra de otro aspecto político del caso, pues independientemente de la ideología política de cada

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

funcionario, se debe respetar lo que la ley establece y tenerse presente que debe prevalecer desde todo punto de vista el interés público sobre el interés particular. Todo lo anterior, confirma que la lesividad, aparte de ser un acto jurídico-administrativo, también es una institución que guarda aspectos de acto político.

"En general, lo lesivo no sea tanto la privatización de la telefónica nacional en sí misma, pues la privatización guarda aspectos positivos, pero lo que resulta lesivo, es la falta de transparencia en el proceso de venta, pues se dieron tres pagos a precio de contado, habían tres interesados y luego quedó sólo un comprador que no tenía experiencia en telecomunicaciones, Luca, S.A., a la que le fueron traspasados el 95% de las acciones de Telgua S.A., que luego las cedió a Teléfonos de México, Telmex. Para el Licenciado Rodolfo de León Molina, Presidente de la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el caso Telgua ha sido uno de los casos de lesvidad más complejos que ha conocido, dado su fondo político, su fondo económico y el impacto en la sociedad."[24]

5.3.4 Caso Ministerio Público

En el mes de abril de dos mil, el Ministerio Público inició el procedimiento de licitación para la construcción de su edificio central, el cual culminó en que se le adjudicó la obra a la entidad Concreto Preesforzado de Centroamérica, Sociedad Anónima. Conforme lo estipulado en las bases de licitación y lo plasmado en el modelo de contrato que formaba parte de los documentos de licitación elaborados e impuestos por el Ministerio Público, en la cláusula vigésima cuarta del contrato se asentó lo siguiente: "Vigésima

[24] Estrada Flores, **Ob. Cit;** pág. 88

cuarta: Cláusula compromisoria para solución de controversias: toda controversia que surja entre el contratista y el Ministerio Público o entre estos y la afianzadora o la aseguradora derivada de este contrato y de las fianzas y seguros que se presten para garantizar las obligaciones del mismo, serán resueltas preferentemente entre las partes, en forma amistosa. Si esto no fuere posible, el conflicto será sometido al arbitraje de equidad establecido en la Ley de Arbitraje, Decreto número sesenta y siete guión noventa y cinco del Congreso de la República y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación (CENAC), de acuerdo con su reglamento, el cual el contratista y el Ministerio aceptan desde ya en forma irrevocable, facultando a la Institución Arbitral designada para que proceda a integrar el Tribunal Arbitral que conocerá la controversia, teniendo lugar el arbitraje en la ciudad de Guatemala..."

"El financiamiento de la obras comenzó a dificultarse por atraso en los pagos por parte del Ministerio Público, por lo que esa entidad le solicitó que participara en un convenio de crédito revolvente con el Crédito Hipotecario Nacional, a través del cual dicha institución bancaria le pagaría el monto de las estimaciones de avance de ejecución, que el Ministerio Público aceptara, autorizara y notificara por escrito al Banco, cuyas letras se girarían a un plazo de noventa días y a una tasa de interés del dieciocho por ciento anual; sin embargo, como consecuencia del incumplimiento del Ministerio Público en el pago de las estimaciones pendientes, así como de la falta de designación del supervisor de la obra, le envió un aviso a dicha institución informándole que a partir del dos de octubre de dos mi dos se suspendían temporalmente los trabajos.

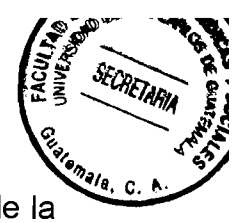

Con fundamento en la cláusula arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, al que las partes designaron como la institución encargada de la Administración de dicho arbitraje, con apego a su reglamento y a la ley de la materia, el que ambas aceptaron de manera irrevocable, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, antes de que se celebrara la primera audiencia arbitral, interpuso una acción de amparo contra el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, argumentando que según su interpretación, las instituciones del Estado no podían estar sujetos a arbitraje. El veinte de febrero del año dos mil dos se emitió y publicó en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo cuarenta y cuatro guión dos mil tres, por medio del cual el Presidente de la República, en Consejo de Ministros declaró dicha lesividad; con tal proceder afirma, se violan sus derechos porque emitió el acto reclamado, sin haberla citado y oído, violando con ellos su derecho de audiencia; y, sin advertir que en el ámbito procesal existe un juicio de arbitraje y una cuestión de amparo pendientes de resolver, provocan su proceder un atropello a las instituciones procesales, solicitando por ellos que se le otorgue el amparo.

La Corte dictó sentencia otorgando el amparo, Expediente 383-2003, a la entidad Concreto Preesforzado de Centroamérica, Sociedad Anónima contra el Presidente de la República de Guatemala, y publicado en el Diario Oficial el veinte de febrero de dos mil tres, a través del cual se declara lesivo a los intereses del Estado de Guatemala el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

contrato de obra 01-2001, de 25 de enero de 2001, suscrito entre el Ministerio Público y Concreto Preesforzado de Centroamérica, Sociedad Anónima."[25]

De los puntos más sobresalientes de la parte considerativa de la sentencia se encuentra la siguiente: "el Presidente de la República de Guatemala al emitir el acto que se señala como agraviante, se extralimitó en el uso de las facultades que tiene legalmente atribuidas. En efecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el Presidente de la República en Consejo de Ministros tiene la facultad de declarar la lesividad de los actos o resoluciones de la administración. Como puede apreciarse, el Organismo Ejecutivo no tiene facultades para declarar lesivos todos los actos o resoluciones que emanen del Organismo Ejecutivo, institución que precisamente es la que tiene las funciones administrativas de la cosa pública. De esta manera, no pueden incluirse en la llamada administración los actos o resoluciones del Organismo Legislativo o Judicial, ni los actos o resoluciones de los entes autónomos, entre los que se encuentra el Ministerio Público."[26]

5.4 Análisis socio-jurídico de la lesividad del Contrato Petrolero 2-85, celebrado entre la Petrolera Perenco y el Estado de Guatemala

La legislación relativa a las áreas protegidas, y la específica de la Reserva de la Biosfera Maya, establece claramente, y con detalle, las actividades que si son permitidas dentro del Área Núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya, dentro de las

[25] **Ibid**, pág. 90.
[26] Corte de Constitucionalidad, **Opinión Consultiva, expediente mil setecientos tres guión dos mil uno.**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

cuales no se encuentra incluida la realización de operaciones petroleras, así también, deja claramente expresado que debe prevenirse para asegurar la conservación y protección de la Reserva de la Biosfera Maya, el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes, así como las obras que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales; por lo que se llega a la indubitable conclusión que no procede autorizar la realización de operaciones petroleras dentro del Área Núcleo de la Biosfera Maya.

Al haber sido suscrito por el Ministro de Energía y Minas el documento por el cual se autoriza la prórroga del contrato 2-85, sí se violan leyes de la República de Guatemala, siendo éstas: el Artículo 15 de la Constitución Política de la República que garantiza la irretroactividad de la ley porque ignora lo preceptuado por el Artículo 12, del Decreto Ley Número 109-83, Ley de Hidrocarburos, aplicable a este caso concreto, por ser el vigente a la fecha en que se suscribió y aprobó el contrato.

Así también, se viola la legislación en materia de áreas protegidas: el Decreto No. 5-90 del Congreso de la República, Ley que declara Área Protegida la Reserva Maya; Decreto No. 87-96 del Congreso de la República que Declara de Urgencia Nacional la Conservación, Protección y Restauración de la Reserva de Biosfera Maya; Decreto No. 16-2004 del Congreso de la República, que Declara de Urgencia Nacional e Interés Público la Defensa y Restauración del Parque Nacional Laguna del Tigre, el cual establece que el Organismo Ejecutivo debe formular las acciones inmediatas a implementar con el fin de restablecer el manejo ambiental sostenible dentro de dicho

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Parque Nacional; la Ley de Áreas Protegidas en sus Artículos 20 y 22; el Artículo ocho del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; y el Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera, por encontrarse dentro de ésta región el área autorizada para las operaciones de explotación petrolera. Del análisis anterior se determina la no procedencia de la modificación, ampliación y prórroga al no encontrarse enmarcado en lo que para el efecto establece la legislación ambiental y de áreas protegidas vigente y, al ser incongruente con los preceptos constitucionales; pues la pretendida autorización de nuevos pozos de explotación petrolera no contemplados en el contrato original y otros elementos que pretenden ampliar y modificar el mismo, resultan ser nuevos actos jurídicos administrativos que deben regirse y adecuarse a toda la legislación vigente. Además el Estado al prorrogar dicho contrato no cumple con lo preceptuado dentro de la misma.

El 31 de enero de 2009 entró en vigencia el Decreto 71-2008 del Congreso de la República, Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, (más conocido como Fondo de Petróleo) el cual modificó el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resultaren más favorables para el Estado. De la misma manera establece que el Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan las leyes de la República. En base a este precepto legal la prórroga del Contrato 2-85 es ilegal, ya que se lesionan intereses públicos, violando la ley.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

La prórroga resulta ilegal en base al análisis a la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento. El Artículo 12 de la ley antes de su reforma establecía que "el plazo de los contratos de operaciones petroleras, en ningún caso, podrá exceder de veinticinco años. Cualquier enmienda, modificación o derogación de este artículo es una verdadera tergiversación a la misma." A su vez, el Artículo 13 establece que "los contratos de operaciones petroleras terminarán por cualquiera de las causas establecidas específicamente en los mismos y en esta ley".

El Artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos obliga a que todo contratista de servicios petroleros o subcontratista de servicios petroleros, de conformidad con las leyes de la República, a reparar los daños y/o perjuicios que irroguen al Estado o a particulares y sus respectivos bienes, inclusive los derivados de la contaminación del medio ambiente. En base a este precepto legal, la empresa petrolera Perenco deberá reparar los daños causados al medio ambiente en general y a los recursos naturales dentro de la Reserva Nacional Laguna del Tigre.

La prórroga del Contrato 2-85 constituye un acto en el que peligran la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de esta nación.

Dicho contrato atenta contra el interés nacional establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala respecto de la preservación de los parques nacionales, las obligaciones contenidas en convenios internacionales y las prohibiciones de las leyes ambientales vigentes al momento de su firma; con su

celebración y prórroga se ignoraron las obligaciones del Estado de Guatemala en el marco del Tratado de Libre Comercio, respecto de no debilitar y vulnerar la legislación ambiental vigente a fin de fomentar, incentivar o retener inversiones en su territorio.

En base a lo anterior, el Estado de Guatemala está obligado a revocar el Contrato 2-85, declarándolo lesivo, por causar perjuicios a la nación, a demás de ser violatorio de la legislación guatemalteca, incluyendo tratados y convenios internacionales. Se deben dejar a un lado intereses particulares y velar por el bien común.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

CONCLUSIONES

1) El Contrato 2-85 celebrado entre la Petrolera Perenco y el Estado de Guatemala es lesivo, tal como se verifica en el Parque Nacional Laguna del Tigre que ha sido severamente dañado. La actividad petrolera ha demostrado tener efectos negativos, como los son la contaminación, deforestación y desalojos.

2) Las áreas protegidas se han convertido en una más de las formas de despojo a las comunidades campesinas e indígenas. Estas comunidades son desalojadas en nombre de la protección ambiental, mientras se permiten otras actividades altamente destructivas.

3) Las áreas protegidas son utilizadas para la conservación de la biodiversidad y la protección al suelo de la erosión, así como para mantener su fertilidad, condición de importancia estratégica para la soberanía alimentaria. Muchos Estados han autorizado la realización de actividades mineras y petroleras dentro de estas áreas.

4) La actividad petrolera en la Unidad de Conservación Laguna del Tigre, es la precursora de la mayoría de impactos negativos en el área, principalmente por la apertura y mantenimiento de caminos sin ningún control que permite la colonización humana dentro del área, así como el mayor porcentaje de la deforestación y la práctica del comercio ilegal de especies.

5) La situación de los recursos naturales y el medio ambiente en general en Guatemala han alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país, incluyendo la Laguna del Tigre; debido a que la Unidad de Conservación Laguna del Tigre, no ha cumplido con sus respectivas funciones.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

RECOMENDACIONES

1) El Estado de Guatemala tiene como fin supremo el bien común por lo que debe declarar lesivo el Contrato 2-85 celebrado con la Petrolera Perenco y procurar la conservación y restauración del Parque Laguna del Tigre; evitando su deforestación y contaminación, mediante la limitación de las actividades industriales, en particular petroleras y madereras, y no asumirse otros compromisos que no fueran aquellos que figuran en la Ley de Áreas Protegidas.

2) Corresponde a Guatemala, a través de sus autoridades, dar el financiamiento de programas de monitoreo e investigación sobre las especies que existen dentro del área, basadas en información biológica confiable, y así protegerse y conservarse la Laguna del Tigre, evitando las actividades destructivas de los ecosistemas. Las regalías de la actividad petrolera pueden ser utilizadas para dichas investigaciones.

3) Compete al Estado de Guatemala, a través de la Unidad de Conservación Laguna del Tigre, el garantizar el resguardo de las áreas protegidas, mediante el cumplimiento de las leyes y manteniendo actualizada la información sobre el estado de la biodiversidad en el parque nacional.

4) El Estado de Guatemala debe velar por mejorar las líneas estratégicas de manejo e inversión en el Parque Nacional Laguna del Tigre, retomando su control, poniendo en orden las actividades que se realizan en ella y adecuarlas a la legislación

existente; así como mejorar la capacidad de los administradores para cumplir sus funciones y llevar a cabo los mecanismos necesarios con el objeto de recuperar la gobernabilidad del área.

5) La Unidad de Conservación Laguna del Tigre debe readecuar el área de almacenamiento de químicos y combustibles, revegetación y reforestación del área de las fosas, disposición de chatarra de todas las áreas, rellenar los contrapozos abandonados, eliminación de equipos en desuso; esto se logrará si el Estado proporciona un mayor control y fiscalización de esta Unidad, para que cumpla con sus respectivas funciones.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

ANEXOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

ANEXO I

ACUERDO GUBERNATIVO QUE PRORROGA EL CONTRATO 2-85 CELEBRADO ENTE LA PETROLERA PERENCO Y EL ESTADO DE GUATEMALA:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase aprobar el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85 de fecha 4 de febrero de 2010 y sus modificaciones de fecha 14 y 20 de julio de 2010, suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited, por el plazo de quince años.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 214-2010

Guatemala, 22 de julio del 2010

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece como deber del Estado promover el desarrollo económico de la Nación; por una parte, declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos; y, por otra, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, con lo cual se evidencia que a nivel de la Constitución dichas actividades pueden coexistir y desarrollarse.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Ley de Hidrocarburos como la Ley de Áreas Protegidas establecen controles o mecanismos legales de protección al medio ambiente frente a las actividades petroleras. Asimismo, la Ley de Hidrocarburos preceptúa que el plazo de los contratos de operaciones petroleras puede ser prorrogado una única vez hasta por 15 años, debiendo para el efecto cumplirse con las condiciones que dicha ley establece y los requisitos contenidos en el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **Perenco Guatemala Limited,** solicitó al Ministerio de Energía y Minas la **Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85 de fecha 5 de agosto de 1985**. El **Ministerio de Energía y Minas,** previo los trámites respectivos, estimó atendible la solicitud relacionada, por lo que suscribió con la entidad **Perenco Guatemala Limited** el contrato respectivo, en el cual se incluyen condiciones económicas más favorables para el Estado y medidas para la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, siendo en consecuencia necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 12 y 19 del Decreto Ley 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el **Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85,** de fecha 4 de febrero de 2010 y sus modificaciones de fechas 14 y 20 de julio de 2010, suscritos entre el **Ministerio de Energía y Minas** y la entidad **Perenco Guatemala Limited,** por el plazo de quince años.

Artículo 2. El **Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-,** deberá cumplir con su responsabilidad de administración, conservación, protección y preservación de la Reserva de la Biosfera Maya, de las especies raras de flora y fauna regionales y de los cuerpos hídricos, especialmente en el área de explotación petrolera consignada en el contrato de operaciones petroleras de explotación 2-85.

Artículo 3. Las actividades petroleras existentes dentro del **"Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido"** deberán ser monitoreadas, coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Artículo 4. El **Ministerio de Energía y Minas,** como encargado de vigilar y exigir que los contratistas exploten racionalmente los yacimientos comerciales con la diligencia debida, deberá cumplir con establecer las condiciones y obligaciones a efecto que la entidad **Perenco Guatemala Limited** realice las actividades petroleras en concordancia con las normas reconocidas para la industria petrolera internacional, dentro de las cuales se deben incluir disposiciones ambientales.

Artículo 5. La entidad **Perenco Guatemala Limited** deberá celebrar con el **Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-** un contrato en el que se establezcan las condiciones y normas de operación en materia ambiental, determinadas por un estudio de impacto ambiental.

Artículo 6. Los contratos que por el presente Acuerdo se aprueban, entrarán en vigencia el 13 de agosto de 2010 y vencerán el 12 de agosto de 2025.

Artículo 7. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Rafael Espada
Vicepresidente de la República

Romeo Augusto Rodríguez Menéndez
Ministro de Energía y Minas

Edgar Alfredo Balsells Conde
Ministro de Finanzas Públicas

Manuel Estuardo Roldán
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Dennis Alonzo Mazariegos
Ministro de Educación

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Edgar Alfredo Rodríguez
Ministro de Trabajo y Previsión Social

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Erick Haroldo Coyoy Echeverría
Ministro de Economía

Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Voto razonado adverso
Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

CON VOTO ADVERSO
Jerónimo Lancerio Chingo
Ministro de Cultura y Deportes

CON VOTO ADVERSO
Luis Alberto Ferraté Felice
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Lic. Carlos Larios Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NUMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y PERENCO GUATEMALA LIMITED.

CARLOS IVÁN MEANY VALERIO, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Mecánico Industrial, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro cuatrocientos cincuenta y nueve mil treinta y tres (459,033) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala y actúo en mi calidad de **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,** en adelante denominado simplemente "EL MINISTERIO" o el "MEM", extremo que acredito mediante el Acuerdo Gubernativo número trece (13) de fecha catorce (14) de enero de dos mil ocho (2008) y el Acta de Toma de Posesión de dicho cargo número uno guión dos mil ocho (1-2008) de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), actuando en nombre del Gobierno de la República de Guatemala; y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTÍN-DENAVIT,** de cuarenta y tres años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identificó con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED, lo cual acreditó con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841), con fecha seis (6) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254), folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos, con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación con que actuamos es suficiente de conformidad con la ley para la celebración de esta modificación, ampliación y prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco, que se suscribe de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y la resolución número 002992 de fecha 10 de septiembre de 2009. A manera de antecedentes, se establece lo siguiente:

a. BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED celebró con el Gobierno de la República de Guatemala, por conducto del Ministerio de Energía y Minas, el Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), de fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), publicado en el Diario de Centro América el trece (13) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

b. El referido contrato fue suscrito con base en lo dispuesto en el artículo cinco (5) de la Ley de Hidrocarburos que declaró de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, ordenando establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización según lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

c. Durante la ejecución del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) y conforme a la cláusula quinta del referido contrato, la contratista renunció al bloque J-9-84 (Yalpemech-1) aceptándose la renuncia mediante resolución 1505 del Ministerio de Energía y Minas emitida el 2 de octubre de 1986. La contratista también solicitó la declaratoria de comercialidad del campo petrolero Xan, dentro de un área del bloque H-2-84, emitiéndose tal declaración mediante resolución número 191 del Ministerio de Energía y Minas de fecha 15 de febrero de 1988, en la cual también se delimitó el área de explotación. Asimismo, la contratista renunció al bloque K-9-84 (San Diego) aceptándose tal renuncia mediante resolución de la Dirección General de Hidrocarburos número 169-89 emitida el 1 de febrero de 1989. En consecuencia, ya no son aplicables las disposiciones establecidas en el contrato para los bloques devueltos, y la única área de explotación esta constituida por el campo petrolero Xan.

d. Con fecha 26 de abril de 2002 fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo Gubernativo número 131-2002 mediante el cual se aceptó para su anotación en el Registro Petrolero del Ministerio de Energía y Minas, el cambio de denominación social de BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED por el de PERENCO GUATEMALA LIMITED, sin que tal situación implicara modificación de su personalidad jurídica, reconociéndose que los derechos y obligaciones adquiridos con anterioridad al cambio de denominación social permanecían inalterables, en relación al Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), entre otros, quedando inscrito el referido cambio de denominación social a folio ciento cuarenta y tres (143) del libro uno (1) del Registro de Contratos Petroleros de Exploración y Explotación del Ministerio de Energía y Minas.

e. El treinta (30) de enero de dos mil nueve (2009) fue publicado el Decreto número setenta y uno guión dos mil ocho (71-2008) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil ocho (2008), Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, el cual en el artículo ocho (8) reforma el Artículo doce (12) de la Ley de Hidrocarburos, facultando al Ministerio de Energía y Minas para aprobar una única prorroga de hasta quince (15) años de los contratos de operaciones petroleras, siempre y cuando los términos económicos resulten más favorables para el Estado.

f. Con base a las disposiciones legales anteriormente citadas, PERENCO solicitó la modificación, ampliación y prórroga del referido contrato, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas, según lo establecido en la ley y atendiendo la recomendación de la Comisión Nacional Petrolera, requirió que se contemplen beneficios económicos adicionales para el Estado con relación a la participación en la producción y regalías aplicables, así como la obtención de recursos adicionales por el pago relacionado al uso de los bienes, lo cual se traduce en condiciones más favorables para éste, así como para los Consejos Departamentales de Desarrollo y las entidades públicas responsables de la vigilancia y recuperación de las áreas protegidas establecidas por la ley.

g. Con base a los derechos adquiridos, el Gobierno de la República de Guatemala por el presente acto, manifiesta su conformidad en modificar, ampliar y prorrogar el CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), dentro del marco de la Ley de Hidrocarburos en los términos que más adelante se establecen.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

h. El Ministerio de Energía y Minas, en nombre del Gobierno de la República de Guatemala como consecuencia de lo expresado con anterioridad, expresamente acepta la modificación, ampliación y prórroga del CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), con base en lo establecido en las leyes aplicables, la opinión de la Comisión Nacional Petrolera y de las instancias técnicas y financieras correspondientes.

i. PERENCO GUATEMALA LIMITED a su vez, acepta la modificación, ampliación y prórroga del CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85) referido, en los términos aquí establecidos.

j. Ambos otorgantes manifestamos que las relaciones jurídicas de nuestros representados, derivadas del contrato que por este acto se modifica, amplía y prorroga, se regirán por la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento General de la misma y demás leyes aplicables, así como por las estipulaciones del presente contrato.

En esa virtud convenimos en celebrar la siguiente modificación, ampliación y prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Se modifica la Cláusula Primera, adicionándole la siguiente abreviación:

PERENCO: PERENCO GUATEMALA LIMITED

CLÁUSULA SEGUNDA. Se modifica el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, el cual queda de la manera siguiente:

2.1. El Gobierno de la República de Guatemala autoriza a PERENCO, para continuar operando el campo petrolero Xan, autorización que se otorga conforme a las disposiciones del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) y su modificación, ampliación y prórroga.

CLÁUSULA TERCERA. Se modifica la Cláusula Séptima, la cual queda así:

CLÁUSULA SEPTIMA
TRABAJOS Y PLAZO PARA DAR INICIO A LOS MISMOS

7.1 El Contratista se compromete a realizar trabajos extraordinarios de desarrollo en el campo petrolero Xan siguientes:

7.1.1. Cinco (5) pozos de desarrollo adicionales a los existentes, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas en los programas anuales de explotación.
7.1.2. Reacondicionamiento de seis (6) pozos existentes, de manera de optimizar la producción en el campo petrolero Xan, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas en los programas anuales de explotación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

7.2. El plazo para realizar los trabajos descritos en el numeral 7.1 anterior es el siguiente:
7.2.1. Cuatro años que cuentan a partir de los cuatro (4) años calendarios siguientes a la vigencia de este contrato, de la siguiente forma: Dos (2) pozos a perforar con carácter de obligatorio, los cuales se realizaran durante los primeros seis (6) meses del contrato; los tres (3) pozos restantes, su perforación dependerá de la viabilidad técnica y económica, según los resultados obtenidos en la perforación de los primeros dos (2) pozos mencionados.
7.2.2. El reacondicionamiento de los seis (6) pozos existentes, deberá de realizarse dentro de los cuatro (4) años calendarios siguientes a la vigencia de este contrato.
7.3. El contratista y el Ministerio de Energía y Minas buscarán optimizar el costo de operación del campo, proponiendo para tal fin proyectos que incidan directa o indirectamente en el costo de producción, iniciando con el costo de generación de energía eléctrica.

CLÁUSULA CUARTA. Se modifica el numeral 9.1 de la CLAUSULA NOVENA, el cual queda así:

9.1. El contratista se obliga a presentar ante el Ministerio la garantía a favor y *satisfacción del Estado, para responder por los trabajos a que se refiere* el numeral 7.1 de la cláusula séptima, conforme a lo establecido en el anexo A de este contrato. Así mismo, la contratista deberá presentar las demás fianzas y garantías que correspondan conforme lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General.

CLÁUSULA QUINTA. Se modifican los numerales 10.4 y 10.5 y se adiciona a la CLAUSULA DÉCIMA, el numeral 10.6 siguiente:

10.6 El contratista pagará una regalía adicional a la calculada en el numeral 10.2, 10.4 y 10.5, la cual se determinará de la siguiente forma, con base en el precio del crudo Maya puesto en el Golfo de los Estados Unidos de América:

10.6.1. Si el precio crudo Maya es mayor de ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US$ 85/bbl) y menor o igual a ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US$ 110/bbl), la **Regalía *adicional* será *del uno por ciento* (1%).**
10.6.2. Si el precio crudo Maya es mayor de ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US$ 110/bbl) y menor o igual a ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US$ 150/bbl), la **Regalía adicional** será del dos por ciento (2%).
10.6.3 Si el precio crudo Maya es mayor de ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US$ 150/bbl), la **Regalía adicional** será del tres punto cinco por ciento (3.5%).

CLÁUSULA SEXTA. Se modifica el numeral 12.2 y sus subnumerales 12.2.1 y 12.2.2, eliminando 12.2.3 al 12.2.6 de la Cláusula Décima Segunda, la cual queda así:

12.2 La participación estatal en la producción y la participación estatal adicional de hidrocarburos compartibles, para el área de explotación, tratándose de petróleo crudo y/o condensados compartibles, se determina de acuerdo a lo siguiente:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

12.2.1. Participación estatal se determina de la siguiente forma:

12.2.1.1. El cuarenta y dos por ciento (42%) cuando la producción sea menor o igual a diez mil barriles por día (10,000 bbls/ día).
12.2.1.2. Después de aplicar el porcentaje especificado en el numeral anterior, el cincuenta por ciento (50%) por la producción neta que exceda de diez mil barriles de producción por día (10,000 bbls/día) y no sobrepase los veinte mil barriles por día (20,000 bbls/día).
12.2.1.3. Después de aplicados los porcentajes especificados en los dos (2) apartados anteriores, el cincuenta y cinco por ciento (55%) por la producción neta que exceda de veinte mil barriles por día (20,000 bbls/día) y no sobrepase los treinta mil barriles por día (30,000 bbls/día).
12.2.1.4. Después de aplicar los porcentajes especificados en los tres (3) apartados anteriores, el sesenta y cinco por ciento (65%) por la producción neta que exceda de treinta mil barriles por día (30,000 bbls/día) y no sobrepase los cuarenta y mil barriles por día (40,000 bbls/día).
12.2.1.5. Después de aplicar los porcentajes especificados en los cuatro (4) apartados anteriores, el setenta y cinco por ciento (75%) por la producción neta que exceda de cuarenta mil barriles por día (40,000 bbls/día) y no sobrepase los cincuenta mil barriles por día (50,000 bbls/día); y
12.2.1.6. Después de aplicar los porcentajes especificados en los cinco (5) apartados anteriores, el ochenta por ciento (80%) de la producción neta por las cantidades que excedan de los cincuenta mil barriles por día (50,000 bbls/día).

12.2.2 El contratista pagará una participación estatal adicional a la calculada en el numeral 12.2.1, la cual se determinará de la siguiente forma, con base en el precio del crudo Maya puesto en el Golfo de los Estados Unidos de América:

12.2.2.1 Si el precio crudo Maya es mayor que ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US$85/bbl) y menor o igual a ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US$110/bbl), la participación adicional será del dos por ciento (2%).
12.2.2.2 Si el precio crudo Maya es mayor de ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US$110/bbl) y menor o igual a ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US$ 150/bbl), la participación adicional será del dos punto cinco por ciento (2.5%).
12.2.2.3 Si el precio crudo Maya es mayor de ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US$150/bbl), la participación adicional será del tres por ciento (3%).

En cada uno de los apartados anteriores, la participación del contratista será el complemento para el cien por ciento (100%) del porcentaje señalado en cada uno.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se modifica el numeral 12.3 de la Cláusula Décima Segunda, la cual queda así:

12.3 Se establece una participación estatal en la producción compartible de gas natural comerciable y/u otras sustancias, la que es del cuarenta por ciento (40%); y como remuneración del contratista el complemento, es decir el sesenta por ciento (60%).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

CLÁUSULA OCTAVA. Se adiciona a la Cláusula Decimo Sexta, el numeral 16.7, quedando de la forma siguiente:

16.7 No obstante lo establecido en el numeral 16.3, PERENCO acepta que el Ministerio de Energía y Minas programe y autorice el uso de los equipos de perforación e intervención con todos sus accesorios requeridos para su adecuado funcionamiento, según los registros que constan en el Ministerio de Energía y Minas y que hayan sido recuperados como costo recuperables en el presente contrato, los cuales debe mantener en buena y apropiada condición de funcionamiento para uso tanto propio como de otros contratistas, con el fin de alcanzar los objetivos de la política petrolera nacional.

Para el efecto la Dirección General de Hidrocarburos elaborará la programación anual en base a los programas de trabajo de los contratistas de operaciones petroleras que requieran su uso, programación que debe ser aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Petrolera. En todo caso siempre se cumplirá con la regulación que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas.

Con independencia de lo anterior, y a fin de promover la adecuada producción del campo petrolero Xan, la torre de intervención Cooper 550 con todos su equipos y accesorios requeridos para su adecuado funcionamiento, permanecerá asignada al campo petrolero Xan mientras se lleven a cabo operaciones petroleras en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Se adicionan los numeral 22.4, 22.5 y 22.6 a la Cláusula Vigésima Segunda, quedando así:

22.4 PERENCO se compromete a apoyar anualmente la reforestación del Parque Nacional Laguna del Tigre, para lo cual destinará diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América (US$ 0.10) por cada barril de petróleo crudo producido, los cuales serán destinados a las comunidades que designe el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), para la reforestación de las áreas que el CONAP establezca y en base a los programas de reforestación que prepare y apruebe dicha institución. Este aporte es adicional a lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación.
22.5 El monto del aporte se establecerá con base a la producción del año calendario anterior, y el contratista podrá hacer el mismo en efectivo y/o en especie, conforme a los programas que acuerde el CONAP con cada Consejo Departamental de Desarrollo del área de explotación determinadas en este contrato. Este apoyo se iniciará a partir de la vigencia del presente contrato y finalizará con la terminación del mismo. El MEM enviará al CONAP entre los primeros quince días de cada año, un informe sobre la producción petrolera fiscalizada en barriles del año anterior para efectos del cálculo correspondiente.
22.6 Adicionalmente el contratista se obliga a recuperar el área de contrato ocupada, como mínimo, dentro de los tres años anteriores a la finalización de las operaciones de explotación, llevando a cabo las tareas de reforestación y recuperación ambiental que sean requeridas para tal fin, según lo que se establece en su Plan Gerencial de Manejo Ambiental del área de Contrato.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

CLÁUSULA DECIMA. Se adiciona a la Cláusula Vigésima Quinta, el numeral 25.4 de la forma siguiente:

25.4 PERENCO efectuará durante la vigencia de este contrato un aporte anual de Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 250,000.00) al Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, aporte que no será reconocido como costo recuperable. Este aporte se ajustará anualmente por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Índice de inflación interanual de Precios al Consumidor (IPC) de los Estados Unidos de América, para el mes de noviembre del año anterior al que deberá hacerse el pago. Este ajuste no podrá superar el cuatro por ciento (4%) anual. El aporte será pagado dentro de los primeros quince (15) días de cada año calendario, con excepción del primer año el cual será pagado, en forma proporcional, dentro de los sesenta (60) días después de la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Se amplia el contrato, adicionándole lo siguiente:

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA
PRORROGA Y VIGENCIA

Esta modificación, ampliación y prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), cobrará vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América del Acuerdo Gubernativo emitido en Consejo de Ministros que la apruebe. La prórroga del plazo originalmente pactada en la clausula cuarta de este contrato es de quince años, contados a partir del momento anteriormente indicado, sin perjuicio de que pueda terminar antes del vencimiento de dicho plazo, por las causas establecidas en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento General y el referido Contrato.

Los otorgantes damos fe de haber leído íntegramente el presente contrato y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos en todas y cada una de sus cláusulas, y firmamos en un ejemplar, de nueve hojas de papel bond membretado del Ministerio de Energía y Minas, tamaño oficio cada una, en su anverso. En la Ciudad de Guatemala, el 4 de febrero de dos mil diez (2010).

Por el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CARLOS IVAN MEANY VALERIO
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Por PERENCO GUATEMALA LIMITED
GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT
MANDATARIO GENERAL

PERENCO GUATEMALA LIMITED

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE TRABAJOS

Previo a la publicación en el Diario de Centro América del Acuerdo Gubernativo que apruebe la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), PERENCO presentará al MEM una fianza de cumplimiento de las obligaciones de los trabajos de desarrollo del campo a que se refiere el numeral 7.1 del Contrato, conforme a lo siguiente:

1. Fianza por un valor equivalente a la perforación de dos (2) pozos de desarrollo, por un monto de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2,500,000.00) para cada uno, que se iniciará en los primeros seis meses de vigencia de la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato 2-85.

Adicionalmente y según lo indicado en el numeral 7.1 del Contrato, se deberá presentar una fianza de cumplimiento de las obligaciones de los trabajos de desarrollo adicionales con base en la viabilidad arrojada por los trabajos anteriormente descritos, según lo siguiente:

2. Fianza por un valor equivalente a la perforación de tres (3) pozos de desarrollo opcionales, por un monto de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2,500,000.00), por cada pozo opcional, de acuerdo a los programas de trabajo que le presente PERENCO al MEM y éste apruebe, a presentar PERENCO dentro de un plazo de 1 mes de aprobado cada Programa.

Las fianzas deberán ser emitidas por institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala. Serán liberadas por el MEM, al finalizar la perforación de cada uno de los pozos, a solicitud de PERENCO, previo informe de la Dirección y opinión de la Comisión en un plazo que no excederá de un (1) mes después de completar la perforación, tiempo después del cual la fianza quedará automáticamente liberada.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

En la Ciudad de Guatemala, el día cuatro de febrero de dos mil diez, yo, el Infrascrito Notario, **DOY FE:** de que las firmas que anteceden son AUTENTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **CARLOS IVAN MEANY VALERIO** y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT**, personas de mi anterior. /conocimiento/ Los signatarios vuelven a firmar, la presente acta de legalización de firmas. Entre lineas: Conocimiento. Lease.

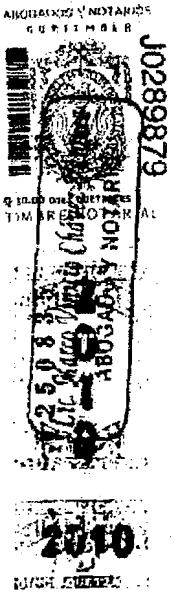

Ante Mi.

Lic. Marco Vinicio Chávez Vásquez
ABOGADO Y NOTARIO

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NUMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y PERENCO GUATEMALA LIMITED.

ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación número un mil novecientos ochenta y uno (1981), cincuenta y nueve mil cinco (59005) dos mil doscientos cinco (2205) extendido por el Registro Nacional de Personas. Actúo en el presente acto en representación del Gobierno de la República, en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, lo que acredito con fotocopia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuarenta y nueve (49) de fecha veintiocho de junio de dos mil diez y certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo de fecha veintinueve de junio de dos mil diez y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTÍN-DENAVIT,** de cuarenta y cuatro años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identifico con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841), con fecha seis (6) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254), folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos, con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato por medio del cual otorgamos **MODIFICACIÓN DE**

CONTRATO de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El artículo diecinueve (19) de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley un mil treinta y cuatro guión ochenta y tres (1034-83) establece que a requerimiento del Gobierno y por causas justificadas que lo hagan necesario, las estipulaciones de un contrato pueden ser modificadas, con el mutuo consentimiento de las partes contratantes. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Manifestamos los otorgantes en las calidades con que actuamos, que el cuatro de febrero de dos mil diez, celebramos la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), asimismo que actuamos atendiendo lo resuelto por la Comisión Nacional Petrolera, órgano asesor del Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución número veintiocho guión dos mil diez (28-2010) contenida en acta número quince guión dos mil diez (15-2010), de la sesión celebrado el trece de julio de dos mil diez, mediante la cual se aprobó la suscripción de la modificación que por este instrumento se celebra. **TERCERA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.** Continuamos manifestando los otorgantes en la calidad con que actuamos, que para mantener la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), en congruencia con la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, Decreto setenta y uno guión dos mil ocho del Congreso de la República, es necesario dejar sin efecto la CLÁUSULA NOVENA de la referida Modificación, Ampliación y Prórroga, suprimiendo los numerales 22.4, 22.5 y 22.6 que contienen dicha cláusula, por lo que por el presente acto convenimos en modificar el instrumento identificado en el sentido de dejar sin efecto la cláusula novena que adiciona los numerales 22.4, 22.5 y 22.6 de la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de operaciones petroleras número dos guión ochenta y cinco (2-85). **CUARTA: PRORROGA Y VIGENCIA.** Continuamos manifestando los otorgantes en la calidad con que actuamos, que también convenimos en modificar la cláusula DECIMA PRIMERA de la referida Modificación, Ampliación y Prórroga, la cual queda de la siguiente manera: CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Se amplía el contrato adicionándole lo siguiente: "CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: PRORROGA Y VIGENCIA: Esta modificación, ampliación y prórroga del contrato de

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

operaciones petroleras de explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) será aprobado mediante Acuerdo Gubernativo emitido en Consejo de Ministros. La prórroga del plazo del presente instrumento es de quince años. Ambos otorgantes en la calidad con que actuamos, manifestamos que todo aquello que no ha sido objeto de la presente modificación queda sin alteración alguna. **QUINTA: ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas ambos otorgantes aceptamos el presente contrato, el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond membretado del Ministerio de Energía y Minas.

La presente modificación de contrato debe ser publicada en el Diario de Centro América a costa de PERENCO, junto con el Contrato que por este acto se modifica, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en que se notifique el Acuerdo Gubernativo que la apruebe.

Guatemala, catorce de julio de dos mil diez.

ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT

MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN

PERENCO GUATEMALA LIMITED

En la Ciudad de Guatemala, el día catorce de julio de dos mil diez, el Infrascrito Notario, **DOY FE** de que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

MENÉNDEZ y GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT, personas de mi anterior conocimiento. Los signatarios vuelven a firmar nuevamente conmigo la presente acta de legalización de firmas.

ANTE MÍ:

Lic. Marco Vinicio Chávez Vásquez
ABOGADO Y NOTARIO

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NUMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y PERENCO GUATEMALA LIMITED.

ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación número un mil novecientos ochenta y uno (1981), cincuenta y nueve mil cinco (59005) dos mil doscientos cinco (2205) extendido por el Registro Nacional de Personas. Actúo en el presente acto en representación del Gobierno de la República, en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, lo que acredito con fotocopia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuarenta y nueve (49) de fecha veintiocho de junio de dos mil diez y certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo de fecha veintinueve de junio de dos mil diez y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTÍN-DENAVIT,** de cuarenta y cuatro años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identifico con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841), con fecha seis (6) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254), folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos, con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato por medio del cual otorgamos **MODIFICACIÓN DE CONTRATO** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.** El artículo diecinueve (19) de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley un mil treinta y cuatro guión ochenta y tres (1034-83) establece que a requerimiento del Gobierno y por causas justificadas que lo hagan necesario,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

las estipulaciones de un contrato pueden ser modificadas, con el mutuo consentimiento de las partes contratantes. Asimismo que actuamos atendiendo lo resuelto por la Comisión Nacional Petrolera, órgano asesor del Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución número treinta guión dos mil diez (30-2010) contenida en acta número dieciséis guión dos mil diez (16-2010), de la sesión celebrado el veinte de julio de dos mil diez, mediante la cual se aprobó la suscripción de la modificación que por este instrumento se celebra. **SEGUNDA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.** Manifestamos los otorgantes en las calidades con que actuamos, que por este acto modificamos la CLÁUSULA TERCERA de la Modificación del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y PERENCO GUATEMALA LIMITED con fecha catorce de julio de dos mil diez, por lo que dicha cláusula quedará de la manera siguiente: "CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. Continuamos manifestando los otorgantes, en las calidades con que actuamos, que por este acto modificamos la CLÁUSULA NOVENA del contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y PERENCO GUATEMALA LIMITED, el cuatro de febrero de dos mil diez, la cuál quedará así: CLÁUSULA NOVENA: Se adiciona a la CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA el numeral 22.4 con el texto siguiente: "El contratista se obliga a recuperar el área del contrato ocupada, como mínimo, dentro de los tres años anteriores a la finalización de las operaciones de explotación, llevando a cabo las tareas de reforestación y recuperación ambiental que sean requeridas para tal fin, según lo que se establece en su Plan Gerencial de Manejo Ambiental del área de Contrato." **TERCERA: ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambos otorgantes en la calidad con que actuamos manifestamos que todo aquello que no ha sido objeto de la presente modificación queda sin alteración alguna, así también que en los términos y condiciones estipuladas ambos otorgantes aceptamos el presente contrato, el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres (3) hojas de papel bond membretado del Ministerio de Energía y Minas.

La presente modificación de contrato debe ser publicada en el Diario de Centro América a costa de PERENCO, junto con el Contrato que por este acto se modifica, dentro del plazo de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

quince (15) días siguientes a la fecha en que se notifique el Acuerdo Gubernativo que la apruebe. Guatemala, veinte de julio de dos mil diez.

ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT

MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN

PERENCO GUATEMALA LIMITED

En la Ciudad de Guatemala, el día veinte de julio de dos mil diez, yo el Infrascrito Notario, **DOY FE** de que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ** y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT**, personas de mi anterior conocimiento. Los signatarios vuelven a firmar nuevamente conmigo la presente acta de legalización de firmas.

ANTE MÍ:

LIC. CARLOS RENE PAREDES AREVALO
ABOGADO Y NOTARIO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

ANEXO II

EJEMPLOS DE ACUERDOS GUBERNATIVOS DE LESIVIDAD

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 377-95

Palacio Nacional: Guatemala, 8 de agosto de 1995

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de Abril de 1995, el Interventor y Representante Legal señor FERNANDO ANTONIO LEAL ESTÉVEZ, de Ferrocarriles de Guatemala "FEGUA", y LUIS ENRIQUE SECAIRA DE LEON, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Mercantil "Poliductos del Pacífico, Sociedad Anónima"; celebraron un contrato calificado como de "USO ONEROSO", por cuyo medio FEGUA constituye a favor de POLIDUCTOS DEL PACÍFICO, S.A., un "DERECHO DE USO ONEROSO" sobre la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 78,folio 212 del libro 1 de Ferrocarriles; inmueble que consiste en el derecho de vía sobre el que está instalada la ferrovía que va, desde el Puente de la Barranquilla en la ciudad de Guatemala, hasta el muelle del Puerto San José; para que la segunda empresa o usuraria a lo largo de todo el inmueble, instale un poliducto para el transporte de hidrocarburos y de cualquier otra sustancia susceptible de ser transportada por tubería.

CONSIDERANDO:

Que el contrato afecta un bien del Estado y en realidad tipifica el otorgamiento de una concesión sobre un derecho de propiedad del Estado, cuyo régimen jurídico para su otorgamiento o transferencia a cualquier título, se encuentra específicamente regulado en la Ley de Contrataciones

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

del Estado y que esa normatividad, que fija el procedimiento para poder disponer de los bines del Estado de uso público común o de cualquier otra naturaleza, siempre que figuren como patrimonio de la nación deben sujetarse al procedimiento riguroso de la citada ley. Que se ha determinado de la documentación en poder de los órganos responsables de la administración del Estado, que se violaron preceptos constitucionales y de leyes ordinarias como la Ley de Contrataciones del Estado en la contratación aludida en el primer considerando de este Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que en la negociación realizada no se definió, o en todo caso se tergiversó, la naturaleza jurídica del contrato suscrito y lo que es más grave, tratándose de un bien propiedad del Estado de Guatemala, se incumplió con los procedimientos establecidos en la propia Ley de Contrataciones, y tampoco se emitió Acuerdo Gubernativo, de la autoridad superior correspondiente, que autorizara al Interventor de FEGUA a suscribirlo.

CONSIDERANDO:

Que ha sido norma de este Gobierno que sus actuaciones en el manejo de los bienes del Estado sean transparentes y honestas y que, en el presente caso, se debió haber realizado una invitación pública para que participaran el mayor número de oferentes en la concesión otorgada, ya que existen numerosas empresas interesadas en la misma.

CONSIDERANDO:

Que evidentemente, en la negociación entre FEGUA y POLIDUCTOS DEL PACIFICO, S.A., hay elementos que afectan los intereses superiores del Estado causando desmedro en la responsabilidad de la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Nación, por lo que es urgente declarar lesivo para los intereses del Estado el negocio jurídico contenido en la contratación objeto

de estos considerandos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Articulo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 10 y 18 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y 13 del Decreto 512 del Congreso de la República;

EL CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Se declara lesivo para los intereses del Estado de Guatemala, el Contrato contenido en la escritura pública número 46 autorizado por el Notario Alejandro Mario Leonhardt Gossmann, suscrito el 28 de abril de 1995 , por el Interventor de FEGUA, señor Fernando Antonio Leal Estévez y el señor Luis Enrique Secaira De León, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Mercantil "Poliductos del Pacífico, Sociedad Anónima".

ARTÍCULO 2°. Se instruye y faculta al Procurador General de la Nación para que, a la mayor brevedad, ejecute todas las acciones que en derecho correspondan a fin de rescindir y/o dejar sin efecto el contrato identificado en el Articulo anterior y, en su caso, deducir las responsabilidades legales pertinentes.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 273-2000

Guatemala, 8 de junio de 2,000.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es fin primordial del Estado la realización del bien común, comprendiendo entre los derechos inherentes a la persona humana estimar que el interés social prevalece sobre el interés particular.

CONSIDERANDO:

Que la legislación guatemalteca establece que los bienes nacionales sólo podrán ser enajenados en la forma que determina la ley; la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 de la Constitución Política de la República dispone que para la creación y supresión de entidades descentralizadas y autónomas, se requiere la aprobación del Congreso de la República con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y es obvio que en el caso de las negociaciones relacionadas con la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), entidad considerada legalmente como de carácter estatal, descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no se siguieron los procedimientos establecidos y por el contrario se establecieron normas legales casuísticas y que atentan contra la prevalecencia de la Constitución Política de la República, lo que hace ilegal y sin validez jurídica alguna tal operación.

CONSIDERANDO:

Que con el proceder anteriormente señalado se lesionó el interés general de los habitantes del país, y en perjuicio también de terceros que contraten de buena fe.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículo 182, 183 incisos a), b) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 20 último párrafo del Decreto 119-96.

EN CONCEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar lesivos a los intereses del Estrado: a) El Acuerdo número 11-97 emitido por la Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones –GUATEL- por el que se acuerda "la constitución de un Patrimonio Unitario y su enajenación por medio de su aportación conjunta con otros bienes a una sociedad mercantil por constituirse" y b) Acuerdo Gubernativo número 488-97 emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, con fecha 24 de junio de 1997, por el cual se ratifica en su totalidad el contenido del Acuerdo número 11-97 emitido por la Junta Directiva de GUATEL, el 23 de junio de 1997.

Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

ANEXO III

ESQUEMA DE LA DEMANDA (LESIVIDAD) CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

NUEVO (Ref. Lesividad en Acuerdo Gubernativo

Número XX/2001).

HONORABLE SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

_____, de _____ de edad, casado, guatemalteco, abogado y notario, de éste domicilio y vecindad, con residencia en la _____, de ésta ciudad, señalo para recibir notificaciones las oficinas del despacho de la Procuraduría General de la Nación situadas en Quince avenida nueve guión sesenta y nueve de la zona trece, de ésta ciudad; respetuosamente comparezco y,

E X P O N G O :

I.- Actúo como Representante Legal del Estado, en mi calidad de PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, como acredito con fotocopia autenticada del Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento, que lleva el número _____ guión noventa y nueve (XX-99), de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve; y certificación extendida por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación en la que consta el Acta número _____ guión noventa y nueve (XX-99) de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se hace constar mi toma de posesión del cargo.

II.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo Gubernativo número _____ diagonal dos mil uno (XX/2001), emitido por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros con fecha quince de marzo de dos mil y publicado en el Diario de Centroamérica con fecha diecisiete de marzo de dos mil, fotocopia legalizada del cual adjunto, vengo por este medio a promover PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en contra del acto administrativo de

fecha _____, realizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con base a los siguientes,

HECHOS:

A) Con fecha _____, actuando por sí mismo y sin tener la autorización respectiva por parte del Organismo Ejecutivo, el entonces Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, señor _____, otorgó a favor de la empresa mercantil denominada "_____", contrato administrativo de _____, contenido en la escritura pública número _____, autorizada en ésta ciudad con fecha _____, por el notario _____; en el cual se estipulo que...; lo que es ilegal, dado que se infringieron las siguientes leyes...

B) Se pone de manifiesto la ilegalidad del acto administrativo referido y procedencia del Acuerdo Gubernativo de Lesividad, puesto que dicho ex-funcionario no estaba legalmente facultado para la celebración del contrato relacionado..., otorgándose así en violación de las normas de orden público ya indicadas... Por las razones expuestas, el acto administrativo es lesivo a los intereses económicos del Estado.

C) En virtud de los hechos y fundamentos expuestos en los apartados precedentes, por este medio y en representación del Estado, interpongo PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en contra del acto administrativo realizado al celebrarse el contrato administrativo referido, por lo que deberá dársele audiencia y notificarse a las siguientes personas individuales y jurídicas: al ex-Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, señor _____, en el lugar de su residencia, situada en _____, ignorando otro lugar para que reciba notificaciones; al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, situado en _____, de ésta ciudad; y al señor _____, en su calidad de Gerente General y Representante legal de la empresa mercantil "_____", persona jurídica directamente interesada en la negociación declarada lesiva a los intereses del Estado y quien puede ser notificada en su sede situada en _____, de ésta ciudad, que es la dirección que aparece inscrita en el Registro Mercantil General de la República, según certificación extendida por dicho Registro con fecha _____, la cual acompaño.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

(Deben citarse principalmente los artículos 221 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 512 del Congreso de la República; los artículos 20 y 23 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; y todas las leyes que correspondan al caso concreto y que denoten la ilegalidad, inoportunidad y lesividad del acto).

P R U E B A S :

Para probar los extremos de la demanda que promuevo, ofrezco los siguientes medios de prueba:

1. DECLARACIÓN DE PARTE.
2. DECLARACIÓN DE TESTIGOS.
3. DICTAMEN DE EXPERTOS.
4. RECONOCIMIENTO JUDICIAL.
5. DOCUMENTOS (deben individualizarse).
6. MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA.
7. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.

P E T I C I O N E S :

A) DE TRÁMITE:

1. Que con la presente demanda y documentos adjuntos se mande a formar el expediente respectivo.
2. Que se me reconozca la personería con que actúo y de la cual acompaño fotocopia legalizada.
3. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
4. Que se soliciten los antecedentes respectivos directamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le procesará por desobediencia,

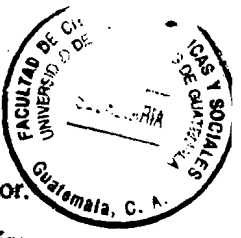

además de que el tribunal entrará a conocer del proceso teniendo como base el dicho del actor. Dichos antecedentes deberán ser enviados, con informe circunstanciado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido el pedido de remisión.

5. Que encontrándose los antecedentes en el tribunal o haya vencido el plazo para su envío, se dicte resolución dentro de los tres días siguientes, en la cual se admita para su trámite el presente Proceso Contencioso Administrativo que interpongo, en la calidad con que actúo, en contra del acto administrativo realizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con fecha _____, el cual es un contrato administrativo de _____, celebrado entre dicho Ministerio y el Gerente General y Represente legal de la empresa mercantil denominada "_____", y que se encuentra contenido en la escritura pública número _____, autorizada en ésta ciudad, el _____, por el notario _____.

6. Que se dé audiencia por el plazo común de quince días al ex-Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, señor _____, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y al señor _____, en su calidad de Gerente General y Representante legal la empresa mercantil denominada "_____", notificándoles en los lugares señalados, bajo apercibimiento de que tienen la obligación de señalar lugar para que reciban notificaciones dentro del perímetro legal.

7. Que en su oportunidad se abra a prueba el presente proceso por el plazo de treinta días.

8. Que en su oportunidad se señale día y hora para la vista.

9. Que se decreten las siguientes medidas precautorias: (pueden ser arraigo, embargo, anotación de demanda, etc., según el caso).

B) DE FONDO:

1. Que vencidos los plazos y trámites legales, se declare: A) Con lugar la presente demanda en la vía contencioso administrativa promovida por la Procuraduría General de la Nación, en representación del Estado, y, en contra del acto administrativo realizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con fecha _____, el cual es un contrato administrativo de _____, celebrado entre dicho Ministerio y la empresa mercantil denominada "_____", y que se encuentra contenido en la escritura

pública número _____, autorizada en ésta ciudad, el _____, por el notario _____; B) Que se declare la nulidad absoluta del contrato referido y del instrumento público que lo contiene por las razones invocadas, y, en consecuencia, deben volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la celebración del contrato, debiendo reintegrarse las partes lo que hubieren recibido; C) Que se condene al ex-Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, señor _____, y a la empresa mercantil denomina "_____", al pago de la cantidad de _____ quetzales cada uno, en concepto de los daños y perjuicios causados a los intereses del Estado; y D) Que se certifique lo conducente a los órganos jurisdiccionales competentes en contra de las personas que resulten responsables penal y civilmente por la realización del acto lesivo.

2. Que se condene en costas procesales al ex- Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, señor _____, y a la empresa mercantil denomina "_____".

CITA DE LEYES: Me fundo en las leyes y artículos antes citados y en las siguientes: _____

_____

_____.

Acompaño cinco copias del presente memorial y de los documentos que acompaño.

En la ciudad de Guatemala, el _____ de _____ de dos mil uno.

f) PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

SELLO.

BIBLIOGRAFÍA

ALBACETE, C. **El Parque Nacional Laguna del Tigre en el contexto de la reserva de la Biosfera Maya, trópico verde-parks watch Guatemala**, Guatemala: (s.e), 2003.

ASTOLFI, José Carlos. **Historia del derecho,** 8va. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, 1956.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

CALDERÓN, Hugo. **Derecho administrativo II.** 3a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo,** teoría de la administración. Guatemala: Ed. Mayte, 1987.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho procesal administrativo,** Instituto Nacional de Administración Pública. Guatemala: Ed. Talleres de Centro de Impresiones Gráficas, 1994.

GUAITA, Aurelio. **El proceso administrativo de lesividad.** Barcelona, España: Ed. Busch, 1953.

MORALES CARRANZA, Fredi Amílcar. **Derecho del Estado y obligación del presidente de la república de declarar la lesividad de los actos y resoluciones de la administración pública.** Guatemala: Ed. Mayte, 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981. 797 págs.

PÉREZ DELGADO, Gabriel Estuardo. **Análisis jurídico de la lesividad de las operaciones mineras en Guatemala.** Guatemala: Ed. Mayte, 2005.

SANTANDER MEJÍA, Enrique. **Instituciones de derecho ambiental,** 1a. ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Ecoe Ediciones, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Hidrocarburos. Óscar Humberto Mejía Víctores, Jefe de Estado de la República de Guatemala, Decreto Ley 109-83, 1983.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, 1989.

Reforma del Decreto 5-90 del Congreso de la República, Ley que declara Área Protegida la "Reserva Maya" del departamento de El Petén. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 5-90, 1990.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 119-96, 1996.

Decreto que declara de Urgencia Nacional la conservación, protección y restauración del área núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya, así como el área de usos múltiples y la zona de amortiguamiento. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 87-96, 1996.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-2000, 2000.

Ley de Emergencia Para la Defensa, la Restauración y la Conservación del Parque Nacional Laguna de Tigre. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 16-04, 2004.

Ley del fondo para el desarrollo económico de la Nación. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 71-2008. Guatemala, 2008.